

MARTES

25

MARZO



AÑO

2008

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 57

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE ESTADO:

- Ministerio de Economía y Hacienda.- Gerencia Territorial del Catastro:

Cáceres: Renovación catastro rústico. Pág. 2.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- Junta de Extremadura.- Consejería de Energía y Medio Ambiente.- Dirección General de Planificación Industrial y Energética:

Cáceres: Instalaciones solares fotovoltaicas. Págs. 2-4.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Ayuntamientos:

Cáceres: Exptes. de compensación. Págs. 4-5.

Hervás: Concurso. Padrón municipal. Pág. 5.

Villanueva de la Vera: Ordenanzas. Págs. 6-36.

Moraleja: Delegación de la Alcaldía. Pág. 36.

Salvaterra de Santiago: Modificación ordenanza. Pág. 36.

Jerte: Licencia municipal. Pág. 36.

Cabezuela del Valle: Expte. sancionador. Presupuesto general 2008. Modificación ordenanza. Págs. 36-37.

Arroyo de la Luz: Licencia municipal. Pág. 37.

Navas del Madroño: Concurso. Registro de Inscripción de Parejas de Hecho. Págs. 38-40.

Casas de Millán: Cuentas Generales 2007. Pág. 40.

Plasencia: Padrones municipales. Licencia municipal. Pág. 40.

Trujillo: Expte sancionador. Licencia municipal. Subasta. Págs. 40-42.

Navalmoral de la Mata: Licencia municipal. Bases para cubrir 1 plaza de Auxiliar de Administración General. Págs. 42-47.

Jaraicejo: Ordenanza. Págs. 47-48.

Villa del Campo: Concurso. Pág. 48.

Morcillo: Presupuesto general 2008 y plantilla de personal. Pág. 49.

Cachorrilla: Presupuesto general 2008 y plantilla de personal. Págs. 49-50.

Cilleros: Modificación puntual normas subsidiarias de planeamiento. Pág. 50.

Puerto de Santa Cruz: Nombramientos Junta de Gobierno. Pág. 50.

Miajadas: Licencias municipales. Pág. 50.

- Mancomunidad de Municipios Zona Centro:

Miajadas: Presupuesto general 2008 y plantilla de personal. Págs. 51-52.

- Mancomunidad Rivera de Fresnedosa:

Torrejoncillo: Presupuesto general 2007. Pág. 52.

- Mancomunidad de Municipios Riberos del Tajo:

Cañaverol: Presupuesto general 2007. Pág. 52.

SUSCRIPCIÓN:

GRATUITA: Página Web: www.dip-caceres.es

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE EDICTOS:

Administración del B.O.P.: C/. Pintores, 10 -10071- Cáceres

Teléfono: 927/255-609. Fax: 927/255-610

E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es

E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es

Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: **(0,10 euros)**. Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y HACIENDA**

**GERENCIA TERRITORIAL
DEL CATASTRO**

EDICTO

En cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 26 de marzo de 2008 y durante el plazo de 15 días hábiles se hallarán expuestas en los locales del Ayuntamiento de TALAYUELA, las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en el municipio. Durante este período y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajos de renovación catastral del citado municipio se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluido en la medida 2.7, Sociedad de la Información, cofinanciado con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER).

En Cáceres a 18 de marzo de 2008.- El Gerente Territorial, Tomás Sánchez Vaca.

1671

JUNTA DE EXTREMADURA

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y
MEDIO AMBIENTE**

**DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN
INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA**

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ESPECIAL SOLAR FOTOVOLTAICA DE 2.500 KW, EXPEDIENTE GE-M/106/07.

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de ENERHELIA, S.L., con domicilio en C/. Embajadores, 35 - Local 4, Bajo - 28012 Madrid, solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, a favor de: ENERHELIA, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 2.500 kW nominales, constituida por 25 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 800 kVA y 1000 kVA con relación de transformación 0,4/20 kV, alojados en el interior de casetas prefabricadas.

- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:

- 2 C.T. de tensión 1x800 kVA, de relación de transformación 0,4/20 kV.

- 2 C.T. de tensión 1x1000 kVA, de relación de transformación 0,4/20 kV.

- La línea de evacuación será mixta subterránea-aérea. El tramo aéreo estará formado por una línea en circuito simple a 13,2/20kV de 2.029,39 m. de longitud con conductor LA-78, y el tramo subterráneo por una línea MT (1x150)mm² DH-Z1/EPR de longitud 2.373,16 m y verterá a la STR «Madrigalejo», propiedad de Iberdrola.

- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

- Situación: Polígono 5 parcela 2, del Término Municipal de Madrigalejo(Cáceres).

- Promotor: ENERHELIA, S.L.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal

Mérida, 6 de febrero de 2008.-El Director General de Planificación Industrial y Energética, Manuel García Pérez.

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y APROBACIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ESPECIAL SOLAR FOTOVOLTAICA DE 300 KW, EXPEDIENTE GE-M/145/07.

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Teican Medioambiental, S.L., con domicilio en B.º Rubó, s/n., C.P.39478 Boo de Piélagos (Cantabria), solicitando la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, a favor de: Teican Medioambiental, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 300 kW nominales, constituida por 5 instalaciones individuales, de 1x100kW, 2x30kW y 2x70kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectados a transformadores de 100 kVA con relación de transformación 13,2-20 kV / 400-230 V, alojados en el interior de caseta prefabricada de hormigón.

- Instalaciones de enlace y conexión constituidas por:

- 1 centros de transformación de tensión, con transformadores de 3x100 kVA, y relación de transformación 13,2-20 kV / B2.

- Línea subterránea ramificada de baja tensión (3F+N 400V) que interconecta los inversores y equipos de medida y protección de cada instalación individual con la celda del correspondiente transformador del centro de transformación, con una longitud media de unos 75 m.

- La línea de evacuación, de 13,2/22 kV, será mixta, subterránea-aérea. El primer tramo, subterráneo, tiene una longitud de 34 metros, parte desde el centro de transformación a instalar en la propia parcela hasta el apoyo 1 en el que se realizará el paso subterráneo-aéreo. El segundo tramo, aéreo, estará compuesto por un solo vano de 140 metros de longitud partiendo desde el apoyo 1 hasta el apoyo 2, ambos nuevos a instalar. Éste último corresponde con el punto de conexión otorgado por la compañía distribuidora, Eléctricas Pitarch, S.A., propietaria de la línea de media tensión existente «Sierra de Fuentes-Santa Marta de Magasca»

- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

- Situación: parcela 5 del polígono 1, «Dehesa Las Suertes», Término Municipal de Santa Marta de Magasca (Cáceres).

- Promotores: Teican Medioambiental, S.L.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, 5 de marzo de 2008.-El Director General de Planificación Industrial y Energética, Manuel García Pérez.

1457

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN INDUSTRIAL Y ENERGÉTICA, DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE, SOBRE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN RÉGIMEN ESPECIAL SOLAR FOTOVOLTAICA DE 400 KW, EXPEDIENTE GE-M/110/06.

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de Jesús Pérez Escudero, con domicilio en C/. Hospital, n.º 17, 10800, Coria (Cáceres), solicitando la autorización administrativa del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa, a favor de: Jesús Pérez Escudero, de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 400 kW nominales, constituida por 4 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de

medida, conectados a un transformador de 630 kVA con relación de transformación 20/0,4 kV, alojado en el interior de caseta prefabricada.

- Instalaciones de enlace y conexión constituida por:

- 1 C.T. de tensión 1x630 kVA, con relación de transformación 20/0,4 kV.

- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

- Situación: Polígono 1, parcelas de la 83 a la 86 y de la 91 a la 95 del Término municipal de Moraleja (Cáceres).

-Promotor: Jesús Pérez Escudero.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el art. 115 de dicha norma legal.

Mérida, 13 de marzo de 2008.- El Director General de Planificación Industrial y Energética, Manuel García Pérez.

ANUNCIO DE 13 DE MARZO DE 2008, SOBRE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL REFORMADO DE LÍNEA DE MEDIA TENSIÓN PARA EVACUACIÓN DE LA ENERGÍA GENERADA EN LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 400KW, EXPEDIENTE GE-M/110/06.

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública

la petición de autorización administrativa de la instalación cuyas características son:

- La línea de evacuación será mixta subterránea-aérea. El tramo subterráneo estará formado por una línea de 12/20 kV y de longitud aproximada de 25 m. Este tramo partirá del C.T. hasta llegar al entronque aéreo-subterráneo en el apoyo 4. El tramo aéreo será de 363 m de longitud y conectará con la red en el apoyo n.º 5005 de la línea Cilleros de 20kV de STR Moraleja, propiedad de la compañía distribuidora.

- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

- Situación: Polígono 1, parcelas 303, 40 y 48, del Término municipal de Moraleja (Cáceres).

- Promotor: Jesús Pérez Escudero.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Dirección General, sita en Paseo de Roma, s/n, 06800 Mérida, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado, que se estimen, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 13 de marzo de 2008.- El Director General de Planificación Industrial y Energética, Manuel García Pérez.

1728

ALCALDÍAS

CÁCERES

ANUNCIO DE EXPTE. DE COMPENSACIÓN

Por la presente y, después de haber intentado la notificación tal y como establece la Ley General Tributaria, se requiere a D. FERNANDO DOMÍNGUEZ GORDILLO, o representantes legales, a efectos de notificar Resolución del Expediente de Compensación número 14/2008. Dicho expediente se encuentra en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si transcurridos 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no compareciese el interesado o su representante en el expediente, éste se entenderá notificado a todos los efectos legales.

En Cáceres a 18 de marzo de 2008.

CÁCERES

ANUNCIO DE EXPTE. DE COMPENSACIÓN

Por la presente y, después de haber intentado la notificación tal y como establece la Ley General Tributaria, se requiere a EXCAVACIONES SALAS DE LA OSA, o representantes legales, a efectos de notificar Resolución del Expediente de Compensación número

22/2008. Dicho expediente se encuentra en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si transcurridos 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia no compareciese el interesado o su representante en el expediente, éste se entenderá notificado a todos los efectos legales.

En Cáceres a 18 de marzo de 2008.

1657

HERVÁS

Anuncio

De conformidad con el Acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en fecha 31/03/2008, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del concurso para la adjudicación del contrato de servicios de limpieza de distintas dependencias municipales, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Hervás.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Número de expediente: 02/2008
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Contratación del servicio de limpieza de las dependencias municipales siguientes:
 - b) Lugar de ejecución: Municipio de Hervás.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 65.926,84 €
5. Garantía provisional: 1.318,54 €
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Hervás.
 - b) Domicilio: Plaza de González Fiori, 5.
 - c) Localidad y código postal: Hervás, 10700.
 - d) Teléfono: 927 48 10 02.
 - e) fax: 927 47 31 56.
7. Requisitos específicos del contratista.

- Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional: La indicada en el Pliego.
8. Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Quince días contados a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro de documentos del Ayuntamiento de Hervás.

9. Apertura de las ofertas.

a) Entidad: Ayuntamiento de Hervás.

b) Domicilio: Plaza de González Fiori, 5.

c) Localidad: Hervás.

d) Fecha: Tercer día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado para la presentación de proposiciones, salvo que fuera sábado o inhábil, en cuyo caso se realizará el primer día hábil siguiente.

e) Hora: 12 horas.

10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los Pliegos. www.hervas.es

En Hervás a 18 de marzo de 2008.-El Alcalde, Sergio Pérez Martín.

1667

HERVÁS

Edicto

Aprobado por esta Alcaldía el Padrón de Mercadillo correspondiente al 2.º trimestre 2008, se expone al público en las dependencias municipales para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en ellos.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales en período voluntario, será desde la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia hasta el día 10 de abril de 2008. Transcurrido dicho plazo, se exaccionarán las cuotas con el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las cuotas se harán efectivas en las oficinas de este Ayuntamiento (Plaza de González Fiori, 6), en metálico, cheque conformado, giro postal o transferencia bancaria para abono en las cuentas de este Ayuntamiento. El horario de pago es de lunes a sábado de 9,30 horas a 13,30 horas.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 14 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Hervás, 12 de marzo de 2008.- El Alcalde (ilegible).

1622

VILLANUEVA DE LA VERA**Edicto**

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de Pleno de 27 de diciembre de 2007, por el que se aprueba provisionalmente las ordenanzas que se relacionan a continuación, sin que durante el plazo se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional queda elevado a definitiva a tenor de lo establecido en el art. 49 c de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril. Así mismo en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de mencionada Ley se publican los textos íntegros de estas Ordenanzas.

- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por cementerio municipal
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación de servicio de agua potable a domicilio
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de la vía pública
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de e la recogida de residuos sólidos urbanos y eliminación de los mismos.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación de servicio de alcantarillado.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de voz pública
- * Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Así mismo, se acordó la implantación de las ordenanzas siguientes:

- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por apertura de zanjas, calcatas, etc.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre gastos suntuarios.
- * Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de ayuda por libros a estudiantes censados eu Villanueva de la Vera.
- * Ordenanza de policía y buen gobierno.

Villanueva de la Vera, 14 de marzo de 2008.- José Antonio Rodríguez Calzada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL**ARTÍCULO 1.- Fundamento y Naturaleza.-**

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 p) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la establece la TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas se atienen a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/88.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible.

1.- Lo constituye la prestación de los servicios del cementerio municipal que de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria de 20 de julio de 1974, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2.- A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según se establece en el art. 25 de la LRHL.

3.- La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, al no estar declarada la reserva a favor de las Entidades locales por el art. 86 de la Ley 7/85, la misma no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 3.- Sujeto Pasivo.

Son contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, o en su caso los titulares de la autorización concedida.

ARTÍCULO 4. Obligaciones.**Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Exenciones subjetivas.

- Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta del establecimiento mencionado y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por los familiares del fallecido.

- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

- Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

ARTÍCULO 6.- Cuota Tributaria.

Se determina por las siguientes tarifas:

Para Vecinos que lleven empadronados más de un año en Villanueva de la Vera:

1.- Cesión de nichos: Para todas las filas de nichos y altura: 480 euros.

2. Tasa anual de mantenimiento:

Por nicho 6 Euros.

Por panteón 9 Euros.

3. Reutilización del nicho, 240 Euros.

Para Vecinos que no estén empadronados en Villanueva de la Vera

Cesión de nichos: para todas las filas de nichos y altura 700 Euros.

1. Tasa de mantenimiento en nichos y panteones será igual al apartado de ciudadanos censados.

2. Reutilización del nicho, 350 Euros.

Cesión de Columbarios (En caso de que se faciliten los mismos por parte del Ayuntamiento)

1 Para vecinos empadronados en Villanueva de la Vera. 200 Euros.

2 Para personas no empadronados, 300 Euros

Cesión de Osarios (En caso de que se construyan en su día)

1 Para Vecinos empadronados 250 Euros

2 Para Vecinos no empadronados 350 Euros

En el supuesto que este servicio se establezca por parte del Ayuntamiento:

Derechos de inhumación, exhumación: 60 Euros.

Notas Comunes.- Toda clase de sepultura o nichos que por cualquier causa queden vacantes, revierte a favor del Ayuntamiento a los diez años, o a los tres de impago de la cuota anual, siempre que hayan transcurrido cinco o siete años, según se trate de sepultura o nicho, respectivamente.

ARTÍCULO 7.- Devengo.

Nace la obligación, cuando se inicia la prestación de los servicios sujetos a gravamen.

ARTÍCULO 8.- Gestión.

Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate, aportando cuanta documentación se les requiera y reintegrándolos a las arcas municipales de forma individual y autónoma.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

La concesión de nichos se hará siempre de forma correlativa, comenzando por el nicho de la planta inferior y terminando con la superior y en lo que respecta a la concesión de terrenos para la construcción de panteones ésta se hará siempre y cuando haya terrenos que por su extensión o ubicación no puedan servir para la construcción de nichos.

En todo lo que respecta a la calificación de infracciones tributarias y sus sanciones, se estará a lo dispuesto en el art. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

1599

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA A DOMICILIO**FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.-**

Artículo 1.- Concepto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 t) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA que se regirá por la presente Ordenanza.

2. A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

3. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

4. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva a favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Está constituido por el abastecimiento de agua potable de la red general municipal de suministro a los domicilios, locales o empresas.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas y las Entidades usuarias del servicio.

Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza, los ocupantes de las viviendas o locales, y los propietarios de los mismos.

Artículo 4.- Cuota Tributaria. Cuantía.

1. La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de estas tasas son las siguientes:

TARIFA: SUMINISTRO DE AGUA

1. USOS DOMÉSTICOS.- Mínimo de consumo semestral

CONSUMOS	EUROS
Los 50 primeros metros cúbicos consumidos cada semestre	6,00 € + 0,36 €/m ³
De 50 a 100 metros cúbicos consumidos cada semestre	0,50 €/ m ³
101 a 500m ³ consumidos cada semestre	0,80 €/ m ³
Más de 501 m ³	1.00 €

2. USOS INDUSTRIALES.- Mínimo de consumo semestral

CONSUMOS	EUROS
Los 50 primeros metros cúbicos consumidos cada semestre	10,00 € + 0,50 €/m ³
De 50 a 100 metros cúbicos consumidos cada semestre	0,60 Euros/ m ³
De 101 a 500 m ³ consumidos cada semestre	0,90Euros/ m ³
Mas de 501 m ³	1.00Euros /m ³ €

Se hace constar igualmente, que estos precios no llevan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por lo que en cada caso dichas tarifas se verán incrementadas por el tipo vigente en cada momento.

4. DERECHOS DE ENGANCHE Y ACOMETIDA:

Al iniciarse el servicio o cada vez que se reestablezca en todo el término municipal:

- 90,00 € en Casco.
- 180,00 € fuera de casco.

Artículo 5.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 6.- Administración y cobranza.

El percibo de esta tasa, se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organiza-

ciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 7.- Obligaciones.

Todo enganche a la red deberá ser concedido previamente por la Junta de Gobierno Local a solicitud de los interesados, presumiéndose que con este acto aceptan todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

· En caso de baja en el suministro se abonará la cuota mínima trimestral y el volumen consumido.

· En caso de cambio de titularidad se practicará la normal liquidación del consumo que deberá ser abonado por el titular saliente y en su defecto por el entrante sin que se le preste servicio hasta tanto no estén satisfechas las cuotas anteriores.

· Dado el carácter básico de este servicio la falta de pago de las cuotas no dará lugar a su privación salvo que los padrones municipales se deduzca o por signos externos se aprecie que el deudor puede hacer frente a este débito sin menoscabo a otras necesidades vitales. En este caso se presumirá su renuncia tácita a recibirlo. Decretado el corte del servicio, su reanudación requerirá el abono de nuevos derechos de acometida si transcurren más de 15 días desde que se realice dicho corte. Todo ello sin perjuicio de la normal continuación del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

· Cada finca deberá tener toma directa para el suministro de la red general. Las acometidas de agua tendrán una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada con un registro de fábrica con tapa metálica.

· Todo suministro deberá estar previsto de contador homologado que se adquirirá por el usuario en el momento de obtener la concesión, el equipo de medida o contador de agua se ubicará en la fachada de la finca o en el lugar que el Ayuntamiento indique.

· Los empleados municipales procederán a cancelar toda conexión que no disponga de contador y no se instale en el plazo de 10 días desde que se ha requerido al interesado.

· Se procurará que cada vivienda disponga de un contador individual. En caso de contadores colectivos, se abonarán tantos mínimos como viviendas haya y se multiplicará por este número las cifras de consumo señaladas anteriormente.

· El Ayuntamiento, a través de su personal, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua en cualquiera de sus puntos.

· Las obras de enganche a la red general y suministro serán a cargo del interesado pudiéndose realizar por su cuenta o por personal municipal en caso de que se solicite al Ayuntamiento y se abonen los costes. En el primer caso el empleado competente revisará la instalación realizada y procederá a su precintado.

· En el caso de sustitución o ampliación de la acometida, los costos irán a cargo del abonado.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

1600

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIONES DEL SUELO DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 e) y k) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACIONES SUELO DE LA VÍA PÚBLICA especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4, que se registró por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

Ocupación de terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. El plazo máximo vendrá determinado por la duración de la obra a que esté afectos.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.- Cuantía.

TARIFA.- Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras.

CONCEPTO	EUROS
Ocupación de terreno en la vía pública con vallas, materiales y escombros.	0,30 €/m2
Ocupación de vía pública con grúa.	100,00+0.25 €/ m2 / día
Tasa por Calle cortada	100,00 €/ día, (Nota: pasando del tiempo de solicitud.

El depósito previo a la solicitud a la correspondiente licencia será del 50 % del total.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas y entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en ésta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

5. Todos los aprovechamientos de la vía pública se entenderán otorgados con la condición de que el Ayuntamiento, por medio de sus autoridades competentes, podrán revocarlos o modificarlos en todo momento siempre que se considere conveniente a los intereses municipales o se produzca alguna reclamación justificada sin que los concesionarios tengan derecho a indemnización.

6. Este Ayuntamiento se reserva el DERECHO DE ESTABLECER el tiempo y la forma de ocupación, en los casos que la calle afectada su anchura sea inferior a tres metros o bien la ocupación impida el tránsito de vehículos y personas, esté cercano un evento de interés general y puedan entorpecer el desarrollo de dicho evento.

Artículo 6. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos en la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las Oficinas de la Recaudación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

CONTENIDO DE LA SOLICITUD POR OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA.

Identificación del sujeto pasivo obligado al pago.

Calle donde se realizará la ocupación.

Descripción de la ocupación.

Casilla donde se marque la instalación de grúa o no.

Tiempo previamente establecido de la ocupación de la vía.

Firma del abono del primer 50 % de la tasa.

DEBERÁ CONTENER LA SOLICITUD LAS OBLIGACIONES FORMALES, REFERIDAS EN ESTA ORDENANZA.

ESTARÁN OBLIGADOS A FORMALIZAR UNA PRÓRROGA EN EL SUPUESTO DE QUE LA OCUPACIÓN SE DEMORE DEL TIEMPO MARCADA EN LA 1ª SOLICITUD.

El Ayuntamiento podrá establecer el tiempo y la forma de ocupación, cuando esta vaya a impedir el tránsito natural de personas y vehículos o bien el momento de la ocupación en el caso de que se realicen cercano a eventos municipales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 s) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la « TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS », que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3. No está sujeta a la tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

c) Recogida de escombros de obras.

4. A tenor de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

5. El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

6. Procede igualmente la imposición de esta tasa por tratarse de un servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

1. Se aplicara la siguiente Tarifa:

Por cada vivienda..... 25 €/ semestre
 Por cada local industrial o comercial.. 50 €/ semestre.

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.

Para viviendas fuera de casco urbano 40 Euros/ semestre.

Para industrias fuera de casco urbano..... 120 Euros/ semestre.

Artículo 5. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

Artículo 6. Declaración de ingreso.

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer periodo.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuara semestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

4.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidad, instituciones, y organizacio-

nes representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 7.- Obligaciones.

Exceptuando las viviendas ubicadas dentro del Conjunto Histórico Artístico. Las demás deberán depositar la basura en los contenedores correspondiente. El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de establecer horarios de depósitos en función de la estación del año.

Artículo 8.- Bonificaciones.

Todas las industrias comercios y servicios que faciliten las diversificación y clasificación de los diferentes residuos en contenedores propios, para la recogida de basura selectiva, se les aplicarán unas bonificaciones en las cuotas del 30% (Entrará en vigor en el momento que exista un servicio establecido por el Ayuntamiento o un servicio promovido por empresas privadas y se hará extensible si se considera a todas la viviendas)

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

1602

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Están sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A dichos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible

Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 3%

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación (Desde el 5 por ciento hasta el 95 por 100) a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 9. Deducción de la cuota.

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, se deducirá el ... (hasta el 100 por 100) del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate.

Artículo 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 11. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 12. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

1603

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 r) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la «TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.», que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

3.- A tenor de lo preceptuado por el artículo 20 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa es de competencia municipal, según viene establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

4.- El ejercicio de esta actividad es de recepción obligatoria de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955 a fin de garantizar la salubridad ciudadana.

5.- Procede igualmente la imposición de la tasa por tratarse de servicio público que cuenta con la reserva en favor de las Entidades Locales que establece el artículo 86 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Artículo 3.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.- Cuota tributaria

1.- La cuota correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de ... 24.00 Euros.

2.- Semestralmente la cuota que devengará será de 20.00 €.

Artículo 5.- Aplicación de tarifas.

Se aplicarán las tarifas de uso industrial a todos aquellos abonados que estén dados de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas o posean explotaciones ganaderas, siempre que el suministro se realice al local afecto a la actividad.

Artículo 6.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter de obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efectos a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones, y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

1604

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA

Artículo 1. Concepto

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 e) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos del pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Cuantía

La cuantía de la tasa por la difusión de noticias por medio de Voz Pública será de 2 €, por cada -servicio y por cada anunciante. El servicio comprenderá la repetición del mensaje a publicar dos veces seguidas en tres horas distintas del día entre las 10 de la mañana y las 7 de la tarde de lunes a viernes. Los sábados el horario será de 11 de la mañana a 1.30 de la tarde.

Bonificaciones:

Tendrán una bonificación del 100% los colectivos, asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro.

Artículo 4. Obligación de pago

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado.

2. El pago de dicha tasa se efectuará al retirar la oportuna autorización.

Artículo 5. Gestión

Los interesados en que se les preste el servicio a que se refiere la presente Ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud detallada sobre la naturaleza, contenido y extensión del servicio deseado.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa .-

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de cinco artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b-. Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. Los de dominio público afectos a uso público.

b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio¹. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 9 €

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6 €

4. Exención potestativa de carácter rogado². Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso

mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5.- Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1º.- La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2º.- La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2º.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3º.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4º.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanações de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1ª.- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2ª.- La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3ª.- El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4ª.- El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b) 2º y b) 3º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5ª.- En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6ª.- En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2º, 3º y 4º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:

1º.- Tipo de gravamen general: 0,75% ... (0,10% - 1,30%) ...

2º.- Tipos de gravamen según los usos catastrales de los bienes inmuebles urbanos³:

- Bienes de Uso Industrial, con valor catastral igual o superior a(%)

- Bienes de Uso para Oficinas, con valor catastral igual o superior a(%)

- Bienes de Uso Comercial, con valor catastral igual o superior a(%)

- Bienes de Uso Deportivo, con valor catastral igual o superior a(%)

- Bienes de Uso para Espectáculos, con valor catastral igual o superior a(%)

- Bienes para uso de Ocio y Hostelería, con valor catastral igual o superior a(%)

- Bienes para Usos Sanitarios y de Beneficencia, con valor catastral igual o superior a(%)

- Bienes de Uso Cultural y Religioso, con valor catastral igual o superior a(%)

- Bienes Singulares, con valor catastral igual o superior a(%)

b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica⁴: 0,65%... (0,075% - 1,22%) ...

c) Bienes inmuebles de características especiales⁵:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares:...

- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses:...

- Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje:...

- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales:...

4.- Se establece un recargo del ... (hasta el 50 por 100) ... sobre la cuota líquida de los bienes inmuebles urbanos de Uso Residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dis-

puesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado⁶.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior .

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del ... (hasta el 50 por 100) por periodo de ... años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.
- Que los ingresos anuales del sujeto pasivo sean inferiores a ...€.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Tendrán derecho a una bonificación por el importe que a continuación se señala, para cada caso, los bienes de características especiales según el grupo al que pertenezcan ⁷:

- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica, gas, al refino de petróleo y las centrales nucleares: del ... %.
- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego: del ... %.
- Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje: del ... %
- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales: del ... %

Las bonificaciones señaladas en este apartado permanecerán vigentes en tanto no se modifiquen o supriman.

5. Tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del Impuesto, por el importe y durante el tiempo que se indican, los bienes inmuebles urbanos enclavados en las áreas o zonas que se relacionan a

continuación, conforme a las especificaciones que se señalan ⁸:

Zona 1 ____ Uso Suelo _____, tipología constructiva _____% durante _____ años.

Zona 2 ____ Uso Suelo _____, tipología constructiva _____% durante _____ años.

Zona 3 ____ Uso Suelo _____, tipología constructiva _____% durante _____ años.

7. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurren las circunstancias siguientes ⁹:

1º.- Que el bien inmueble constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo.

2º.-Que el sujeto pasivo tenga ingresos anuales inferiores a ... €.

3º.-Que el valor catastral del bien inmueble, dividido por el número de hijos del sujeto pasivo, sea inferior a ...€.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado del Padrón Municipal.
- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado Impuesto.

El plazo de disfrute de la bonificación será de ... años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en el que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

8. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo; y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

9. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 7 de este artículo son compatibles entre sí cuando

así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El periodo impositivo es el año natural
2. El Impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones

Artículo 12. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.
- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de

la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

APROBACION

La presente Ordenanza que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

(Footnotes)

¹ Aunque estas exenciones son potestativas, conviene su establecimiento por el Ayuntamiento; y ello por motivos estrictos de gestión. El SPRGT aconseja

marcar la exención para los bienes inmuebles urbanos en 6 € y para los bienes inmuebles rústicos en 9 €.

² Esta exención es potestativa; y su establecimiento depende exclusivamente del criterio de oportunidad que establezca el Ayuntamiento.

³ Para los bienes inmuebles urbanos, excluidos los de uso residencial, se pueden aplicar tipos de gravamen diferenciados en función del uso catastral de los inmuebles, conforme a lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del apartado 4 del citado artículo 73 LRHL. No obstante para el ejercicio 2003 esta distinción de tipos por usos es de difícil aplicación por no conocer el Ayuntamiento la clasificación que por usos va a hacer el Catastro una vez aplicadas las normas de la DT 10ª de la Ley 51/2002 de 27 de diciembre.

⁴ Los Ayuntamientos pueden fijar el tipo de gravamen aplicable a los bienes rústicos dentro de los límites mínimo y máximo señalados al efecto (0,10% a 1,22%) lo preceptuado en los apartados 1, 3 y 5 del artículo 73 LRHL.

⁵ Los Ayuntamientos pueden fijar tipos de gravamen diferenciados para los distintos grupos de bienes de características especiales, dentro de los límites mínimo y máximo señalados en el artículo 73.2 LRHL (0,4% - 1,3%).

⁶ De no fijar el Ayuntamiento el tipo de la bonificación, ésta será del 90 por 100.

⁷ Los Ayuntamientos pueden fijar el porcentaje de la bonificación a que se refiere este apartado, dentro del límite máximo del 90 por 100 señalado en el artículo 75.3 LRHL.

⁸ Esta bonificación está prevista en el artículo 75.1 LRHL.

⁹ Esta bonificación está prevista en el artículo 75.4 LRHL.

1606

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE PARTE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS O AUTORIDADES LOCALES A INSTANCIA DE

PARTE, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o la Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencias municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados con otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1.- Haber sido declaradas pobres por precepto legal.

2.- Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.

3.- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declaradas pobres.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes, por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 6.- Tarifa.

- Certificaciones en general, informes de la Alcaldía, etc
- Certificaciones literales de acuerdos (de Pleno, Comisión de Gobierno, etc)

PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS CON EL ÚNICO OBJETO DE QUE SEAN CURSADO A ORGANISMOS PROVINCIALES, AUTÓNOMOS O ESTATALES.	2 EUROS
BASTANTEO DE PODERES.	3 EUROS
CERTIFICADOS DE EMPADRONAMIENTO, CONVIVENCIA Y AQUELLOS CERTIFICADOS QUE SE EXPIDAN PARA SU CONSTANCIA ANTE OTRAS ADMINISTRACIONES ESTATALES, AUTONÓMICAS Y LOCALES.	1 EURO
CERTIFICADOS DE ACTAS DE SESIONES PLENARIAS O JUNTA LOCAL DE GOBIERNO.	3 EUROS
CERTIFICADOS REFERENTES A DOCUMENTOS DE MÁS DE 5 AÑOS DE ANTIGÜEDAD.	6 EUROS
CERTIFICACIONES GRÁFICAS Y DESCRIPTIVAS DE VIVIENDAS Y OTRAS CONSTRUCCIONES.	13 EUROS
CERTIFICACIONES ESPECIALES PARA FINES TRIBUTARIOS Y LABORES.	50 EUROS
CERTIFICACIONES CUYA EXPEDICIÓN REQUIERE DEL PREVIO ESTUDIO DETENIDO DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.	20 EUROS
POR CADA DUPLICADO DE LICENCIA DE LICENCIA DE APERTURA U OBRA.	3 EUROS
POR CADA CÉDULA URBANÍSTICA.	30 EUROS
POR CADA CERTIFICACIÓN RELATIVA A DATOS CONTENIDOS EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS. MUNICIPALES.	30 EUROS
POR LA EXPEDICIÓN DE CÉDULA DE HABITABILIDAD.	10 EUROS
POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTES DE MODIFICACIÓN NNSS.	200 EUROS
POR CADA EXPEDIENTE REALIZADO POR TÉCNICOS MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE PARA COMPROBAR INSTALACIONES DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS.	31 EUROS
POR LA EXPEDICIÓN DE CADA RELACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES POR SECTORES.	60 EUROS
POR LA EXPEDICIÓN DE FOTOCOPIAS- PLANOS <ul style="list-style-type: none"> - FORMATO A4 - FORMATO A3 - CALLEJEROS - DOCUMENTACIÓN ESCRITA. 	

ENVIO DE FAX. <ul style="list-style-type: none"> - 1ª HOJA - SIGUIENTES HOJAS Y POR CADA UNA. - RECEPCIÓN DE PAX POR CADA HOJA 	1 0.50 0.50
RECONOCIMIENTO DE FIRMA	6
LICENCIA DE SEGREGACIÓN POR CADA PARCELA SEGREGADA.	10
VENTANILLA ÚNICA: HASTA 3 FOLIOS. <ul style="list-style-type: none"> - DE 4 A 10 FOLIOS - DE 11 A 20 FOLIOS - DE 21 A 40 FOLIOS - DE 41 A 65 FOLIOS - MÁS DE 65 FOLIOS 	3 4 6 10 12 15
SE ABONARÁ LOS GASTOS DE ENVÍO EN EL SUPUESTO QUE LA DOCUMENTACIÓN ORIGINE GASTOS DE ENVÍO POR CUALQUIER MEDIO.	
EL IMPORTE SERÁ ABONADO INDEPENDIEMENTE DE QUE SEA TRAMITADO O NO POR EL AYUNTAMIENTO.	
COMPULSA DE DOCUMENTOS	0.50
DERECHOS DE EXAMEN. <ul style="list-style-type: none"> - POR ACCESO A FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO A - POR ACCESO A FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO B - POR ACCESO A FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO C - POR ACCESO A FUNCIONARIO DE CARRERA GRUPO D 	24 18 15 12 9

Artículo 7.- Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los Importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la tasa en la Tesorería Municipal o en las cuentas bancarias señaladas al efecto.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

1.- La tasa se exigirá en régimen de, autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente.

2.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2007 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

1607

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA. -

Artículo 1.- Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3 f) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VIAS PÚBLICAS LOCALES PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERIAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA, especificado en las tarifas -contenidas en el apartado 2 del artículo 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sujetos Pasivos.

1. Son sujetos pasivos obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien o realicen los aprovechamientos, si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Así mismo están obligados al pago de la tasa regulada en ésta Ordenanza las personas o entidades que destruyan o deterioren el dominio público local, de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, aún cuando fuesen las mismas personas o entidades interesadas, quienes

efectúen su reposición, así como los gastos que origine el control de calidad de los pavimentos y la comprobación de las densidades alcanzadas en el macizado de zanjas.

Artículo 3.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se autorice o se inicie la ocupación del suelo y/o subsuelo se procedió sin preceptiva licencia.

2. Se establece una tasa por conducciones de todo tipo en caminos de titularidad municipal, que se devengarán el 1 de Enero de cada año.

3. En el Supuesto de licencias ya autorizadas, el devengo será periódico y tendrá lugar el día 1 de Enero de cada año.

Artículo 4. Cuota tributaria

Las tarifas aplicar serán las establecidas en el anexo.

Artículo 5.- Cuantía.

1. La cuantía de la tasa regulada en ésta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 (Anexo 1) siguiente:

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

a) Epígrafe A) concesión de licencia.

b) Epígrafe B) aprovechamiento de la vía pública.

c) Epígrafe C) reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada vendría obligada a abonar el 50 por 100 de la Tarifa de éste epígrafe.

d) Epígrafe D) indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. ANEXO I

ÍNDICE ALFABÉTICO DE VIAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

ZONA 1: CASCO HISTÓRICO.

ZONA 2: RESTO DEL PUEBLO.

Por cada metro lineal y hasta la anchura de 1 metro o fracción en calles de Zona 1/1,803 €

Por cada metro lineal y hasta una anchura superior a un metro en calles de Zona 1º /2,404 €

Por cada metro lineal y hasta una anchura de 1 metro en Zona 2: 1,503 €

Por cada metro lineal y hasta una anchura superior a un metro Zona 2: 2,104 €

Si pasado 15 días permanecieran abiertas las calicatas o zanjas, comienza otro periodo impositivo y así sucesivamente.

CAMINOS

Para todos los caminos de titularidad pública municipal en los que se ejecuten obras de conducción de gas, gasóleo, aguas, aguas residuales, telefonía y electricidad.

1.º por cada metro lineal y hasta la anchura de 1 metro: 2,404 €

2º por cada metro lineal y superior a la anchura de 1 metro: 2,600 €

POR LA SOLICITUD DE LA LICENCIA.

- 60 Euros por las licencias en Casco Urbano.
- 100 Euros por las licencias en caminos de titularidad pública municipal.

TASA POR CONDUCCIONES EN CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Todas aquellas conducciones que sean para uso exclusivo agrícola-ganadero se beneficiarán de una de 50%.

OBLIGACIONES.

- Caminos públicos municipales., deberán quedar reparados, de no ser así devengarán una sanción del importe de la reparación + un 25%.

SOLICITUD.

Deberá contener.

- Calle donde se realiza la apertura o camino.
- Metros de apertura de la zanja.
- Uso de la calicata en caso de que se realice en caminos de titularidad municipal.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 47.1 de la ley 39/88, de 28 de Diciembre, y con el fin de garantizar en todo caso los derechos de la Administración, toda solicitud de licencia para que pueda ser admitida a trámite deberá acompañarse de un justificante del depósito previo de ésta tasa.

2. La liquidación del depósito previo se practicará teniendo en cuenta los datos formulados por el interesado.

3. El depósito provisional no causará derecho alguno y no faculta para realizar las obras, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia.

4. La liquidación, practicada conforme a las normas anteriores, se elevará a definitiva una vez que recaiga resolución sobre la concesión de la licencia, y si ésta fuera denegada, el interesado podrá instar la devolución de los derechos pagados.

5. Se considerarán caducadas las licencias si después de concedidas transcurren treinta días sin haber comenzado las obras. Una vez iniciadas éstas, deberá seguir sin interrupción.

6. Cuando se trate de obras que deben ser ejecutadas inmediatamente por los graves perjuicios que la demora pudiera producir (fugas de gas, fusión de cables, etc) podrán iniciarse las obras sin haber obtenido la autorización municipal con obligación de solicitar la licencia dentro de las veinticuatro horas siguientes al comienzo de la obras y justificar la razón de su urgencia.

7. Cuando no se trate de apertura de calicatas para la conexión de agua, la reparación del pavimento o

terreno removido será, en todo caso, del exclusivo cargo y cuenta de quien se haya beneficiado de los mismos. En garantía de que por el interesado se proceda a la perfecta reparación de aquellos, para poder tramitar la solicitud deberá acreditar el haber constituido la correspondiente fianza. Si la garantía constituida no fuera suficiente para cubrir el montante de las obras a ejecutar, el interesado abonará la diferencia conforme a la cuenta que formule el técnico municipal.

9. En el caso de que, efectuada la reposición del pavimento por el concesionario de la licencia, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el concesionario de la licencia a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición, relleno de zanjas y nueva reposición del pavimento.

10. La Sección Técnica Municipal correspondiente, comunicará a la Administración de Rentas el plazo concedido para la utilización de la calicata en cada caso. Si -transcurrido el plazo autorizado continuara abierta ésta, o no quede totalmente reparado el pavimento y en condiciones de uso normal, se liquidarán nuevos derechos, de conformidad con la Tarifa, sin perjuicio de las sanciones que puedan imponerse por la Alcaldía.

Artículo 7. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la licencia para realizar cualquier clase de obra en la vía pública o desde que se realice la misma, si se procesión sin autorización.

2. El pago de la tasa se realizara por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

1608

ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases

de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20.4 i) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la «TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS», que se regirá por lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa de la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a comprobar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el art. 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesanal, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficio o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, despachos o estudios.

4.- A tenor de lo preceptuado en el art. 20 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se declara que esta actividad administrativa, es de competencia municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/85, de 2 de Abril. No siendo el ejercicio de esta actividad de recepción obligatoria, solo procede la exacción del tributo a solicitud del administrado.

Procede igualmente la exacción por implicar esta actividad manifestación de ejercicio de autoridad y no ser susceptible de realización por la iniciativa privada.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

ARTÍCULO 4.- BASES Y TARIFAS.

Las tarifas de estas licencias se satisfarán por una sola vez y serán las cuotas siguientes:

- Licencia de Apertura de actividades no clasificadas: 90 Euros.

- Licencia de Apertura de actividades clasificadas. 120 Euros

Fuera de Casco Urbano.

- Licencia de Apertura de actividades no clasificadas fuera de casco urbano. 200 Euros.

- Licencia de Apertura de actividades clasificadas fuera de casco urbano. 300 Euros.

- Licencia de Apertura de actividades agrícolas, ganaderas y forestales. 100 Euros.

ARTÍCULO 5.-

a) Cuando se trate de actividades comerciales o industriales exentas del pago del Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) En caso de cambio de propietario o administrador de un local que constase con licencia, siempre y cuando no se hayan efectuado nuevas instalaciones o reformas.

ARTÍCULO 6.- EXENCIÓN Y BONIFICACIONES.

Existirán bonificaciones destinadas a favorecer el fomento de actividades, que sean calificadas como I+E además de empresas promovidas por mujeres, que generen valor añadido y empleo en base a estos escalones.

- BONIFICACIÓN DEL 80 % Aquellas empresas potencialmente calificadas como I+E Y GENEREN AL MENOS DOS PUESTOS DE TRABAJO Y SEAN PROMOVIDAS POR MUJERES. (Se entiende, puestos de trabajo incluido el de Autónomo y autónomo colaborador.)

- DEL 30 % de la Tasa en el supuesto de Iniciar cualquier actividad SI LAS PROMOTORAS SON MUJERES, O MENORES DE 25 AÑOS.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de establecer bonificaciones especiales, en función de las características de las empresas y el empleo que puedan generar.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

No se tramitará ninguna solicitud sin el previo ingreso de la liquidación provisional de la tasa en la Tesorería municipal o en las cuentas bancarias de esta Entidad.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

VER3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

ARTÍCULO 8.- DECLARACIÓN.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición de local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o se ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

ARTÍCULO 9.- LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la Resolución municipal que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación definitiva correspondiente por la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

APROBACIÓN

La presente Ordenanza que consta de siete artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

1609

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS. COTOS DE CAZA.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 6/1991, de 11 de marzo, y de la Ley 8/1990 de Caza de Extremadura, en concordancia con los artículos 372 y siguientes del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local 781/1.986, de 18 de Abril, se aprueba la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Gastos Suntuarios en su modalidad de Cotos de Caza, según lo establecido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.

El Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza, cotos deportivos de caza y demás modalidades que el Estado o la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias establezcan, cualquiera que sea la forma de explotación de los aprovechamientos; para el concepto de cotos privados y deportivos y demás modalidades se estará a lo que determine la legislación estatal, autonómica o local, en su caso.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Estarán obligados al pago del impuesto:

a) Como contribuyentes el titular o titulares de los cotos de caza a cuyo favor se otorga la correspondiente licencia, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna licencia; así como las personas físicas o jurídicas que por cualquier título le corresponda el aprovechamiento de la caza en el momento del devengo del impuesto.

b) Como sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados a cuyo efecto tendrá derecho a repercutir al titular del aprovechamiento el importe del impuesto para hacerlo efectivo al Municipio en cuyo término radique el coto de caza o la mayor parte de él, art. 373.d) TRRL.

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible del impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético conforme establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 4.- TIPO DE GRAVAMEN.

El tipo de gravamen será del 20 por 100 del aprovechamiento de los cotos de caza aplicado a la base imponible.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

El impuesto se devenga el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 6.- GESTIÓN.

De conformidad con los datos que facilite la Junta de Extremadura, efectuada la clasificación correspondiente, los servicios tributarios de este Ayuntamiento confeccionarán el preceptivo padrón fiscal y practicarán las liquidaciones que correspondan para el ingreso directo en la forma y plazo señalado en el Reglamento General de Recaudación.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES TRIBUTARIAS.

En lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas corresponden en su caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 2007 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

1610

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA COMPRA DE LIBROS Y MATERIAL ESCOLAR EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DE LA VERA**Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.**

La familia está amparada por la Constitución Española que, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma. La previsión normativa incluida en el artículo 2.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, habilita a los municipios para intervenir en cuantos asuntos afecten directamente a sus intereses, atribuyéndoles competencias suficientes para poder establecer y regular estas actividades de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad a los ciudadanos. El artículo 25, establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el 28 añade que los Municipios pueden realizar actividades complementarias de la propias de otras Administraciones públicas y, en particular, las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medioambiente.

El Fuerte descenso de la población en este Municipio y la necesidad de buscar fórmulas que ayuden a la permanencia de los vecinos en sus lugares de origen, ha llevado al Ayuntamiento a establecer esta medida de fomento.

El Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en los artículos 24 y ss, reconocen a las Entidades Locales la capacidad para otorgar ayudas personales.

La presente Ordenanza se redacta por tanto al amparo de la potestad reglamentaria y de la potestad de planificación reconocidas en el artículo 4 de la Ley 7/1985.

Artículo 2.- Objeto.

El Objeto de las medidas contempladas en la presente ordenanza, será establecer medidas complementarias de apoyo en la materia educativa a las familias que se encuentren empadronadas en el Municipio de Villanueva de la Vera, y diseñar mecanismos que ayuden a fijar la población en este municipio, evitando así la despoblación que se viene sufriendo en el ámbito rural.

Las ayudas que se contienen en la presente ordenanza irán dirigidas a dos grupos de alumnos:

- Ayudas para la compra de libros y material escolar de los alumnos de educación primaria y secundaria, bachillerato, ciclo formativo de grado medio o de grado superior, que se encuentren empadronados en el municipio de Villanueva de la Vera.

- Ayudas para la compra de libros y material escolar de alumnos que, empadronados en el municipio de Villanueva de la Vera se encuentren cursando cualquier diplomatura o licenciatura.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrán la condición de beneficiarios

3.1.- El padre/madre, o los padres que, encontrándose empadronados en este Municipio, tengan uno o más hijos/as con edades comprendidas dentro de la escolarización obligatoria, o que se encuentren cursando algún ciclo medio o superior.

3.2.- Los alumnos mayores de edad empadronados en este municipio y que se encuentren cursando algún ciclo medio o superior, diplomatura o licenciatura.

En ambos casos deberán cumplirse los siguientes Requisitos:

- Los padres, o al menos uno de ellos, deben encontrarse empadronados dentro del Municipio de Villanueva de la Vera con una antelación mínima, a la fecha de solicitud de la ayuda, de un año.

- Los alumnos por los que se otorgarán las ayudas deberán estar empadronados en el Municipio de Villanueva de la Vera.

- El Padre/madre o los padres deberán comprometerse a seguir empadronados, tanto ellos como el/los niños/as, por un período de un año desde la solicitud de ayuda.

- Que el beneficiario de la subvención esté al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local del municipio de Villanueva de la Vera en el momento en que se proceda al abono de la subvención.

Artículo 4.- Gestión de las Ayudas.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villanueva de la Vera y se presentarán en la oficinas del Ayuntamiento, (Plaza Aniceto Marinas, 1), sin perjuicio de lo que dispone el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, del 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se acompañará de la siguiente documentación:

4.1.- Compromiso de seguir empadronados en este Municipio por un periodo mínimo de un año.

4.2.- Factura original referida a la compra de los libros/material escolar para los que se conceden las ayudas.

4.3.- Certificado expedido por el Centro escolar en el que conste el curso en que está matriculado el alumno.

4.4.- Declaración jurada de las ayudas solicitadas y recibidas para la misma finalidad.

La acreditación del empadronamiento con expresión de la antigüedad ininterrumpida así como la certificación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de cualquier obligación de naturaleza económica con la Hacienda Local, se realizará de oficio por el propio Ayuntamiento, sin necesidad de que el solicitante deba adjuntarlo a la solicitud.

Artículo 5.- Plazo de Presentación de Solicitudes.

Se formularán las solicitudes en el modelo oficial que figura como ANEXO I, suministrado en las propias oficinas municipales, en el que se expresará el número de cuenta bancaria (código cuenta cliente) designada para percibir de ser concedida, dicha ayuda.

El Plazo para la presentación de solicitudes será del 15 de Octubre al 31 de Diciembre de cada curso escolar, no admitiéndose solicitudes presentadas con fecha posterior. En el caso de que el último día sea sábado o inhábil se prorrogará hasta el primer día hábil.

La solicitud deberá referirse al curso escolar en que se encuentre matriculado el alumno, no admitiéndose, por tanto, solicitudes de ayudas relativas a años anteriores.

Artículo 6.- Cuantía de las Ayudas y Abono de las Mismas.

6.1.- Las subvenciones se concederán conforme al siguiente baremo:

- Por cada alumno matriculado en educación primaria en el Colegio Público Santa Ana: 60,00 € como máximo.

- Por cada alumno matriculado en educación secundaria, en Instituto: 80,00 € como máximo.

- Por cada alumno matriculado en cualquier diplomatura o licenciatura: 100,00 € como máximo.

6.2.- Las ayudas contempladas en el punto anterior del presente artículo, se considerarán como ayudas de carácter anual, efectuándose el pago por una sola vez en cada ejercicio y será abonada al beneficiario previa presentación de la Factura original referida a la compra de los libros o material escolar.

Artículo 7.- Plazo de Resolución y Órgano competente.**7.1. Plazo de Resolución.**

El plazo máximo de resolución de las solicitudes presentadas al amparo de la presente ordenanza será de tres meses. Finalizado el mismo, y en el caso de que no haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación que tiene el Ayuntamiento de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda presentada.

7.2. Órgano Competente.

La resolución del expediente, previa emisión de los informes que procedan, competirá a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 8.- Compatibilidad.

Sin perjuicio de lo que pueda establecerse por otras Administraciones Públicas, las ayudas contempladas en la presente ordenanza tendrán la condición de compatibles con las que puedan otorgarse por otros organismos, siempre que la suma de los importes concedidos, no supere la totalidad del coste de compra de los libros y material escolar.

Artículo 9.-

Las resoluciones recaídas en los procedimientos agotan la vía administrativa, y contra ellas se pueden interponer recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 10.- Incumplimiento, Reintegro de las Cantidades Percibidas y Régimen Sancionador.

Procederá la renovación total de la ayuda en los siguientes casos:

- Obtención de las ayudas sin reunir las condiciones requeridas para ello.

- Falseamiento u ocultación de datos tenidos en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Incumplir los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza.

Artículo 11.- Régimen Jurídico.

En aquellas materias no expresamente reguladas para la presente Ordenanza será de aplicación la legislación de régimen local y de procedimiento administrativo que sea aplicable a las entidades locales.

El Alcalde.- El Secretario (ilegibles).

ORDENANZAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO ÍNDICE ORDENANZAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Cap. Preliminar

Cap. I.- De los edificios y solares

Cap. II.- De la conducta ciudadana

Cap. III. De la ocupación de la vía pública

Cap. IV.- De los animales domésticos

Cap. V.- De la circulación de vehículos y peatones.

CAPÍTULO PRELIMINAR

Las Ordenanzas de Policía y Buen Gobierno a las que también podríamos denominar Ordenanzas de Convivencia Ciudadana, son preceptos jurídicos promulgados por el Ayuntamiento, para regular materias sobre las que tiene competencia y que afectan al normal desarrollo de la vida local. Constituyen, pues, un conjunto de normas a las que debe sujetarse la actividad de los ciudadanos.

Hemos tratado de adaptar las ya existentes disposiciones generales a las características de nuestro municipio, así como, ordenar materias no reguladas.

Hay que entender el valor de las Ordenanzas como un Código de Derechos, deberes ciudadanos dividido en dos partes:

En primer lugar recogen y sintetizan las normas propias de la población, facilitando su conocimiento a los vecinos.

Y en segundo lugar, constituyen el punto de referencia obligado para la potestad sancionadora del Ayuntamiento en muchísimas materias que inciden cotidianamente en la tranquilidad y calidad en la vida del municipio (comportamiento de los ciudadanos, ruidos, tráfico, limpieza, espectáculos públicos, etc.).

CAPÍTULO I.- DE LOS EDIFICIOS Y SOLARES

Artículo 1.-

En cuanto se refiere a la Administración económica local y el régimen de derechos y obligaciones que de ella emanen, los propietarios de fincas rústicas o urbanas ausentes tendrán la obligación de comunicar al Ayuntamiento el nombre de la persona que los represente, y a falta de tal comunicación, serán considerados como representantes de los propietarios por las fincas que labren, ocupen o administren:

1.- Los administradores, apoderados o encargados de los propietarios no residentes.

2.- En defecto de los anteriores, los colonos, arrendatarios o aparceros de las fincas rústicas cuando sus propietarios o administradores no residieren en el término municipal.

3.- Los inquilinos de las fincas urbanas cuando cada una de ellas estuviera arrendada a una sola persona y no residieren en la localidad el dueño, administrador o encargado.

4.- Es obligación del ciudadano comunicar al Ayuntamiento las compras, ventas o alquileres de inmuebles a fin de proceder por los servicios correspondientes a las modificaciones que ocasionaran en los Padrones Fiscales.

Artículo 2.-

1.- Todos los edificios sitos en la vía urbana deberán ostentar la placa indicadora del número que le corresponda en la calle o plaza en que el inmueble se halle ubicado.

En caso de que la vivienda sea de nueva construcción, el propietario deberá solicitar del Ayuntamiento el número de orden en la vía pública que le corresponde, debiendo ser éste el que figura en la fachada.

Dichas placas deberán ser instaladas y mantenidas en buen estado de conservación y visibilidad, por los propietarios del inmueble.

2.- Los propietarios de edificios habrán de soportar en sus fachadas a la vía pública, los cables, farolas o señales de tráfico que fueren necesarios por razón de interés público, previa comunicación a los mismos por parte del Ayuntamiento, y escuchando previamente al afectado.

Se procurará dañar lo menos posible el ornato de las mismas.

3.- Los edificios sitos en la confluencia de vías urbanas quedarán sujetos a la servidumbre de ostentación del rotulado de la calle y los dueños de aquellos, como los ocupantes del inmueble, deberán dejar libre de impedimentos la perfecta visibilidad de las placas correspondientes.

Artículo 3.-

No se permitirá que las puertas existentes en los bajos de los edificios se abran al exterior, salvo a los locales destinados a establecimientos o espectáculos públicos.

Artículo 4.-

1.- Las conducciones de agua, alcantarillado, gas y electricidad que hayan de tenderse en la vía pública, o subsuelo de la misma, la instalación en la propia vía pública de postes, palomillas, cajas de amarre y de distribución, así como otros servicios públicos requerirán previa licencia de la Administración Municipal.

Estas condiciones deberán someterse, en cuando a condiciones técnicas y de policía a los Reglamentos y demás preceptos en vigor y en su defecto, a las condiciones que se dispusieran, debiendo en todo momento quedar el pavimento de la vía pública en perfectas condiciones, y en caso contrario, el Ayuntamiento procederá a su reparación, con cargo al promotor de la apertura del mismo.

2.- Las obras que se realicen en fachadas a la vía pública dentro del casco urbano de Villanueva de la Vera, estarán supeditadas al cumplimiento de los siguientes puntos, al objeto de poder ser autorizadas y en su caso, recepcionadas por el Excmo. Ayuntamiento.

- Los promotores quedan obligados a mantener durante el plazo de ejecución de las obras los niveles medios de iluminación de las vías públicas y en cualquier caso, el existente con anterioridad en la zona de que se trate, así mismo, y una vez finalizadas las obras, queda obligado a la instalación de los cables de alumbrado público y los puntos de luz que hubiera, al menos en las mismas condiciones que se encuentran.

3.- En el caso de que las reformas necesarias en el alumbrado supongan una ampliación de potencia, serán obligaciones

del promotor los trámites de legalización de las mismas ante los Órganos Competentes en materia de Industria y Energía, así como los gastos derivados de los mismos.

Igualmente serán de cuenta del promotor de las obras las reformas necesarias en las redes existentes para atender al nuevo suministro. El punto de enganche para las nuevas instalaciones será definido por los Servicios Municipales y/o la Compañía suministradora de Energía caso de que no se pudiese atender desde las redes existentes.

Los equipos de alumbrado, farolas, cuadros de mando y maniobra, etc., cumplirán con las condiciones reglamentariamente establecidas.

Los gastos de contratación de suministro serán satisfechos por los promotores.

Las instalaciones o reformas de las redes serán ejecutadas en todos los casos por instalador eléctrico autorizado.

La concesión de las cédulas de habitabilidad en su caso quedarán supeditadas al cumplimiento de los términos anteriores.

Dicho cumplimiento será acreditado mediante certificación emitida por los Servicios Municipales.

CAPÍTULO II.- DE LA CONDUCTA CIUDADANA

Artículo 5.-

La Corporación municipal y sus autoridades, dentro de los límites de su competencia y de los medios a su alcance, atenderán y auxiliarán a las personas necesitadas que habiten permanentemente en el término municipal a través del Servicio Social de Base.

Artículo 6.-

En los casos en que se produjera alguna calamidad, epidemia, catástrofe, trastornos de orden público o desgracia pública, el Ayuntamiento podrá requerir la ayuda y colaboración de los habitantes del término municipal, así como de aquellas maquinarias, vehículos, herramientas o enseres particulares que se consideren necesarios para restablecer la normalidad de acuerdo con los planes y normas de Protección Civil.

Artículo 7.-

1.- Queda prohibido alterar el orden público y la tranquilidad pública con tumultos, riñas, etc...

2.- Molestar a los vecinos con ruidos o con emanaciones de humos, olores o gases perjudiciales o simplemente molestos, no considerando como molestas las emanaciones de humos procedentes del normal uso de chimeneas de viviendas o industrias autorizadas.

3.- El uso de aparatos de radio, televisión, altavoces o instrumentos musicales, deberá moderarse y modular su potencia a la normativa existente sobre ruidos, con expresa mención al Decreto 2/91, de 8 de enero, de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, y la normativa aplicable, al objeto de

evitar molestias innecesarias al vecindario, especialmente en las horas destinadas al descanso.

4.- No podrán tener abiertas las puertas, ventanas y huecos al exterior de los establecimientos públicos como bares, discotecas o similares, siempre que tengan música que se oiga desde el exterior. El horario u establecimientos públicos se regularán según la normativa vigente.

Artículo 8.-

Las alteraciones en el horario de cierre de los establecimientos públicos y terrazas serán autorizadas por el Ayuntamiento o la autoridad competente, en los casos previstos legalmente, previa petición de los interesados y con motivo de la celebración de fiestas populares o acontecimiento especiales.

Artículo 9.-

1.- No se podrá, a partir de las cero horas y hasta las siete horas, hablar a voces en la vía pública, con clara expresión de gritos, así como mantener los motores de vehículos encendidos más de cinco minutos, estando éstos parados en el recinto urbano, ni cualquier otra actividad comercial o industrial que genere molestias al vecindario.

2.- Los vehículos deberán circular sin emitir ruidos excesivos y deberán tener el tubo de escape homologado, a fin de que no contamine acústicamente el ambiente.

Artículo 10.-

Queda prohibida la ingestión de bebidas alcohólicas en la vía pública y fuera de los lugares autorizados para ello, en virtud de la previa y oportuna licencia municipal, siendo responsable del cumplimiento tanto los consumidores como los dueños expendedores.

Artículo 11.-

Queda prohibido:

a) Menospreciar a otras personas por razones de edad, sexo, raza, religión, situación económica, ejercicio de su autoridad o profesión, etc...

b) Hostilizar y maltratar a los animales.

c) Causar perjuicios al arbolado, plantaciones, cultivos y jardines públicos.

d) Maltratar, causar destrozos o ensuciar los edificios tanto públicos como privados, vallas, setos o paredes divisorias; los bancos y fuentes públicas, farolas de alumbrado, señales de tráfico, postes de línea de electricidad, signos e insignias municipales, conducciones de agua y en general cuantos bienes y servicios sean de interés público.

e) Impedir la celebración de fiestas, desfiles, procesiones, actos religiosos y toda manifestación cívica debidamente autorizados, así como causar molestias a sus asistentes.

f) Romper, arrojar y/o abandonar vidrios, botellas, bolsas en la vía pública.

g) Encender fuegos en zonas públicas, provistas o no de arbolado matorrales.

h) Disparar cohetes, petardos y en general, fuegos artificiales sin la previa autorización municipal, y sin

haber adoptado las debidas medidas para evitar accidentes y molestias a las personas o daños a las cosas.

Una vez autorizados los fuegos artificiales no se podrán disparar antes de la nueve de la mañana ni después de la una de la madrugada.

- i) Defecar en la vía pública.
- j) Orinar en la vía pública.
- k) Verter aguas sucias a la la vía pública.
- l) Bañarse tanto en pilares públicos, abrevaderos, fuentes, etc., como embalses destinados al consumo de agua de la población, así como lavar vehículos o cualquier otro tipo de enseres, con agua de los mismos en la vía pública.
- m) La venta y consumo, en establecimientos públicos, de bebidas alcohólicas a menores, estándose a lo dispuesto en la ley sobre Protección a la Seguridad Ciudadana y sucesivas que en esta materia puedan dictarse.
- n) Cualquier tipo de almacenamiento de envases, cajas y similares en la vía pública.
- o) Arrojar en la vía pública toda clase de pasquines, octavillas, etc. Estos elementos sólo podrán repartirse en mano, depositarse en buzones de domicilios o colocarse en establecimientos públicos.
- p) Hacer uso de armas de aire comprimido o gas en calles o plazas de la ciudad, así como transitar con ellas en disposición de disparo. Este tipo de armas no podrán utilizarse contra animales.
- q) Arrojar desde ventanas, terrazas o balcones a la vía pública, bolsas de basura o similares.
- r) Modificar la ubicación de los contenedores de recogida de residuos sin autorización de la empresa de recogida y/o del Ayuntamiento.
- s) Rotura de cualquier elemento de alumbrado público (Luces, farolas, etc...)
- t) Rotura de cualquier elemento que forme parte del mobiliario urbano.

Artículo 12.-

1.- Queda prohibido establecer barracas o chabolas en el término municipal.

Artículo 13.-

1.- Queda prohibido raspar, grabar, embadurnar, escribir o dibujar en las paredes, fachadas y puertas de los edificios. Así como la colocación de carteles o anuncios sin autorización previa del titular del mismo, o que impidan o dificulten la lectura de las placas de rotulación de las calles, numeración de los edificios, señales de circulación y cubrir los bandos de las autoridades colocados en la vía pública.

2.- Se prohíbe, asimismo, en la vía pública:

- a) Verter aguas residuales, abandonar animales muertos, plumas u otros despojos, basuras, escombros, desperdicios, residuos y cualesquiera otros objetos que perturben la limpieza o causen molestias a las personas o al tránsito de vehículos.
- b) Limpiar o lavar vehículos de motor.
- c) Queda prohibido hacer un uso inadecuado del agua potable.

Artículo 14.-

1.- La basura habrá de depositarse en bolsas en el interior de los contenedores, previa selección de los residuos (cartón, vidrio, pilas, envases, materia orgánica), y a las horas establecidas por el Ayuntamiento.

2.- Se mantiene el servicio de recogida de basura para objetos de gran volumen (electrodomésticos, mobiliario, cartones, embalajes, etc). Este servicio se prestará los días y horas fijados por el Ayuntamiento, previa comunicación al servicio de basura del mismo.

Queda prohibido, tanto a particulares como a los establecimientos públicos, sacar objetos a la vía pública y contenedores, sin haber realizado la comunicación aludida.

3.- Queda prohibido el almacenaje en la vía pública de cualquier tipo de objetos, que dificulten o causen trastornos a los ciudadanos, así como dejar en el exterior de establecimientos públicos (bares, discotecas, y similares) los envases vacíos a la espera de ser recogidos por la empresa suministradora y especialmente durante la noche.

4.- Queda prohibida la venta ambulante de productos u objetos no estaciones todos los días de la semana, excepto el sábado.

5.- El horario de depositar la basura en los correspondientes contenedores, será desde las 20:00 horas, hasta las 02:00 horas.

6.- Los vendedores de los puestos de mercadillos, tanto internos como externos, deberán proceder a la limpieza de los mismos, a la finalización del mismo.

CAPÍTULO III.- DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 15.-

1.- Quienes ejecuten obras de explanación, construcción, reparación o mejora de edificios, podrán sólo transitoriamente, en circunstancias muy justificadas, invadir la vía pública con materiales o escombros, y procederán cuanto antes al acopio de los depósitos de unos y otros en el recinto de las obras que se efectúen.

2.- La responsabilidad por la no señalización de la ocupación de la vía pública por obras, o con materiales y escombros procedentes de la misma, será del constructor que las realice, y subsidiariamente del promotor.

Artículo 16.-

Estos materiales serán trasladados al vertedero señalado por el Ayuntamiento, siendo responsable de ello el transportista, y en caso de depositarlos en lugar no designado, además de la imposición de la sanción correspondiente, será obligado a retirarlo y depositarlo en el lugar indicado al efecto.

Artículo 17.-

No podrán realizarse apertura de zanjas, ni calicatas, así como tendidos aéreos (telefónico, eléctrico, etc.), en la vía pública sin la oportuna concesión administrativa.

Artículo 18.-

1.- Toda ocupación temporal de la vía pública requerirá la licencia previa, y el pago de la tasa correspondiente.

2.- Cuando se trate de uso privativo permanente de la vía pública, se requerirá concesión administrativa.

Artículo 19.-

1.- La ocupación de la vía pública para fines lucrativos, con mesas, sillas, macetas, tenderetes y otros elementos análogos, precisará de autorización municipal que se otorgará discrecionalmente, teniendo en cuenta las necesidades del tránsito y el lugar donde se proyecten instalar, previo informe de la Policía Local.

Las terrazas debidamente autorizadas en la vía pública, deberán dejarse en perfecto estado de limpieza después de su uso por parte de los establecimientos autorizados.

2.- Se precisará igualmente permiso para la instalación de quioscos o puestos fijos de venta, y las concesiones que al efecto se otorguen se entenderá siempre en precario, sin derecho a indemnizar alguna para el caso en que sea retirada la concesión, antes del tiempo previsto, por razones urbanísticas, de circulación o de interés público.

Artículo 20.-

Las inscripciones, anuncios, rótulos, muestras, marquesinas, farolas y cualquiera otros objetos de propiedad

privada que dan a la vía pública, requerirán igualmente el correspondiente permiso municipal que se concederá previo examen de sus características, según plano que deberá presentarse, al objeto de ser informado por el técnico municipal.

Artículo 21.-

1.- Los materiales o efectos de cualquier clase que, autorizada y circunstancialmente, queden depositados en

la vía pública, se situarán de tal manera, que no impidan el tránsito por la misma y requerirán, de noche, la instalación de alumbrado rojo, suficiente y adecuado para prevenir accidentes.

2.- Esta misma precaución se exigirá con respecto a las vallas y andamajes que ocupen parte de la vía pública.

3.- Cuando en esta última estuviesen abiertas zanjas o calicatas, el empresario de las obras deberá, bajo su responsabilidad, adoptar las precauciones necesarias en evitación de accidentes y al efecto delimitará con cuerdas o vallas el recinto, colocará carteles de prevención adecuados y de noche alumbrado de las obras con faroles rojos. La persona o entidad por cuenta de la cual se realicen las obras será subsidiariamente responsable en caso de accidentes causados por omisión de aquellas prevenciones.

CAPÍTULO IV.- DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS**Artículo 22.-**

1.- Los animales de propiedad privada que circulen por la vía pública deberán ir acompañados por personas mayores de edad que los vigilen.

2.- Los dueños de perros u otros animales adoptarán las medidas pertinentes para evitar las molestias que a vecinos pudieran ocasionarles, llevando aparejado junto a la sanción la obligación de retirar dichos animales si siguiesen produciendo molestias.

Artículo 23.-

En las vías públicas los perros irán provistos de correa o cadenas y collar con la medalla o placa de control sanitario.

Será responsable de los daños que pudiera producir el animal, el propietario del mismo.

Artículo 24.-

Se considerará perro vagabundo aquel que no tenga dueño conocido o aquel que circule sin ser conducido por una persona en la población o vías interurbanas.

No tendrá sin embargo, la consideración de perro vagabundo aquel que camine al lado de su dueño con collar y medalla o placa de control sanitario, aunque circunstancialmente no sea conducido sujeto por correa o cadena.

Artículo 25.-

Los propietarios de perros dentro de la población o por las vías interurbanas, impedirán que éstos, como medida higiénica ineludible, depositen sus deyecciones en las vías públicas, paseos y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Artículo 26.-

Los perros y otros animales que hayan mordido o dañado a una persona, serán retenidos por los servicios municipales correspondientes y se mantendrán en observación veterinaria durante catorce días. En defecto de estos servicios serán retirados por sus dueños y observados por los Servicios Veterinarios.

CAPÍTULO V.- CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y PEATONES**Artículo 27.-**

Las normas de esta Ordenanza, que complementan lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos y Seguridad Vial, serán de aplicación para todas las vías urbanas de esta ciudad.

SEÑALIZACIÓN**Artículo 28.-**

1.- Las señales preceptivas colocadas en las entradas de la población, rigen para todo el término municipal, a excepción de la señalización específica para un tramo de calle.

2.- Las señales que estén en las entradas de las islas de peatones o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.

3.- Las señales de los agentes de Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

Artículo 29.-

1.- No se podrá colocar señal alguna sin la previa autorización municipal.

2.- Solamente se podrán autorizar las señales informativas que, a criterio de la Autoridad municipal, tengan un auténtico interés público. Estas señales podrán ir acompañadas de publicidad.

3.- No se permitirá la colocación de publicidad en las señales reguladoras de tráfico o junto a ellas.

4.- Se prohíbe la colocación de toldos, carteles, anuncios e instalaciones en general que deslumbren, impidan o limiten a todos los usuarios, la normal visibilidad de señales, o puedan distraer su atención.

Artículo 30.-

El Ayuntamiento procederá a la retirada inmediata de toda aquella señalización que no esté debidamente autorizada o no cumpla las normas en vigor. Y esto, tanto para lo que hace a las señales no reglamentarias como si es incorrecta la forma, colocación o diseño de la señal o cartel.

ACTUACIONES ESPECIALES DE LA POLICÍA LOCAL

Artículo 31.-

La Policía Local, por razones de seguridad o de orden público, o bien para garantizar la fluidez de la circulación, podrá modificar eventualmente la ordenación existente en aquellos lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o vehículos y también en casos de emergencia. Con este fin, podrán colocar, retirar provisionalmente las señales precisas, así como tomar las oportunas medidas preventivas.

OBSTÁCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 32.-

Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo u objeto que pueda dificultar la circulación de peatones o vehículos.

Si es imprescindible la instalación de algún impedimento en la vía pública será necesaria la previa autorización municipal, en la que se determinarán las condiciones que deben cumplirse.

Artículo 33.-

Todo obstáculo que dificulte la libre circulación de peatones o vehículos, deberá estar debidamente protegido, señalizado y, en horas nocturnas iluminado para garantizar la seguridad de los usuarios.

Artículo 34.-

Por parte de la autoridad municipal se podrá proceder a la retirada de obstáculos, siendo los gastos con cargo al interesado, cuando:

1.- No se haya obtenido la correspondiente autorización.

2.- Se hayan extinguido las circunstancias que motivaron la colocación del obstáculo u objeto.

3.- Se sobrepase el plazo de la autorización correspondiente o no se cumplan las condiciones fijadas en ésta.

PEATONES

Artículo 35.-

1.- Los peatones circularán por las aceras, guardando preferentemente su derecha.

2.- Cruzarán las calzadas por los pasos señalizados y, si no los hubiere, por los extremos de las manzanas, perpendicularmente a la calzada, con las debidas precauciones.

3.- En los pasos regulados deberán de cumplir estrictamente las indicaciones a ellos dirigidas.

PARADA

Artículo 36.-

Toda parada estará sometida a las siguientes normas.

1.- Como regla general, el conductor no podrá abandonar el vehículo, y si excepcionalmente lo hiciera, deberá tenerlo lo bastante cerca para retirarlo en el mismo momento que sea requerido o la circunstancia lo exijan.

2.- En cualquier caso, la parada deberá hacerse situando el vehículo en la acera de la derecha, según el sentido de la marcha, aunque en vías de un solo sentido de circulación también se podrá efectuar a la izquierda.

Los pasajeros deberán bajar por el lado correspondiente a la acera, el conductor si ha de bajar podrá hacerlo por su lado, siempre que previamente se asegure que puede efectuarlo sin ningún tipo de peligro.

3.- En todas las zonas y vías públicas, la parada se efectuará en los puntos donde menos dificultades se produzcan a la circulación, y en las calles con chaflán, justamente en el mismo, sin sobresalir de la alineación de las aceras. Se exceptúan los casos en los que los pasajeros estén enfermos o impedidos, o se trate de servicios públicos de urgencias o bien del servicio de limpieza y recogida de basuras.

Artículo 37.-

Queda totalmente prohibida la parada:

1.- En las partes de la vía reservada exclusivamente para la circulación.

2.- En las intersecciones y sus proximidades, así como en las zonas reservadas para uso peatonal, zonas reservadas para taxis y de vado permanente.

3.- En doble fila, salvo que aún quede libre un carril en calles de sentido único de circulación y dos en calles de doble sentido, siempre que el tráfico no sea muy intenso, y no haya espacio libre en una distancia de 40 metros. En cualquier caso, el usuario se atenderá a lo establecido en el artículo 37.

4.- En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

5.- En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes afecte u obligue a hacer maniobras.

6.- En los lugares donde lo prohíba la señalización correspondiente.

7.- En aquellos otros lugares donde se perjudique la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.

ESTACIONAMIENTO

Artículo 38.-

El estacionamiento de vehículos se regirá por las siguientes normas:

1.- En general, el estacionamiento se hará en fila, es decir, paralelamente a la acera y lo más cerca de ella posible.

2.- En los casos de estacionamiento en batería, o semibatería, es decir, perpendicular u oblicuamente a la acera, se señalará expresamente.

3.- En los estacionamientos con señalización en el pavimento, los vehículos se colocarán dentro del perímetro marcado.

4.- En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. A tal objeto deberán tomar las precauciones pertinentes. Los conductores serán responsables de las infracciones que se puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo se haya producido por acción de terceros.

5.- No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo de motor.

Artículo 39.-

Queda absolutamente prohibido el estacionamiento en las siguientes circunstancias.

1.- En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.

2.- Donde esté prohibida la parada.

3.- Sobresaliendo del vértice de una esquina.

4.- En doble fila, tanto si el que hay en la primera en un vehículo, como un contenedor o algún elemento de protección.

5.- En plena calzada. Se entenderá que un vehículo está en plena calzada cuando se encuentre lo suficientemente alejado de la acera como para provocar riesgos a los demás usuarios y pueda entorpecer la circulación normal.

6.- En condiciones que se moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

7.- En las aceras, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas tanto si es parcial como total la ocupación.

8.- En las zonas señalizadas como reserva de carga y descarga de mercancías.

9.- En los vados, totalmente o parcialmente.

10.- Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento señalizados.

11.- En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas, o las que deban ser objeto de reparación, señalización o limpieza. En estos supuestos se dará publicidad por los medios de difusión oportunos y mediante la colocación de avisos. Esta publicidad previa se efectuará con ocho días de antelación, salvo casos de justificada urgencia.

Artículo 40.-

En las vías públicas afectadas por señalización de estacionamiento temporal, el cambio de lado de estacionamiento se hará como máximo a las ocho de la mañana del primer día señalado en el periodo. Cuando el día de cambio sea festivo, se efectuará éste el primer día siguiente laborable.

Artículo 41.-

El estacionamiento de ciclomotores o motocicletas se hará en la calzada y en semibatería, ocupando un ancho máximo de un metro y medio. Cuando se estacione una motocicleta o ciclomotor entre otros vehículos, se hará de forma que no impida el acceso a estos últimos.

Retirada de vehículos de la vía pública y vehículos abandonados.

Artículo 42.-

La Policía Local podrá proceder, si el obligado no lo hiciera, a la retirada de la vía y a su traslado al depósito mediante grúa municipal, sólo en el supuesto de contar el Ayuntamiento con este servicio de manera propia o por concesión.

Artículo 43.-

A título enunciativo, se considerará que un vehículo está en las circunstancias determinadas en el apartado 1,

a) del artículo 71 del R.D. 339/90, de 2 de marzo y, por tanto está justificada su retirada:

1.- Cuando esté estacionado en un punto donde esté prohibida la parada.

2.- Cuando esté estacionado en doble fila sin conductor.

3.- Cuando sobresalga del vértice del extremo del ángulo de una esquina y obligue a los otros conductores a hacer maniobras con riesgo.

Artículo 44.-

La retirada del vehículo se suspenderá inminentemente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y adopte las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba el vehículo.

Artículo 45.-

Se podrá considerar que un vehículo está abandonado si existe alguna de las circunstancias siguientes:

1.- Que presente desperfectos que permitan presumir racionalmente una situación de abandono o de imposibilidad de movimiento por sus propios medios.

Artículo 46.-

1.- Los vehículos abandonados se considerarán residuos sólidos y como tales deberán estar recogidos en zonas adecuada según la Ley de Residuos Sólidos Urbanos.

2.- Los vehículos abandonado serán retirados e ingresados en el depósito municipal, previo requerimiento al interesado, y según el procedimiento establecido en el Reglamento de Sanciones Administrativas.

Artículo 47.-

Respecto de los gastos que se originen como consecuencia de la retirada y su permanencia en el depósito municipal, se estará a lo dispuesto por las autoridades municipales.

CARGA Y DESCARGA**Artículo 48.-**

La carga y descarga de mercancías, deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

Artículo 49.-

Cuando las condiciones de los locales comerciales e industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para tal fin.

Artículo 50.-

Las mercancías y demás materiales que sean objeto de carga y descarga no se dejarán sobre la calzada o la acera, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Artículo 51.-

Las operaciones de carga y descarga se realizarán con las debidas precauciones para evitar ruidos innecesarios y con la obligación de dejar limpia, en su caso, la acera o calzada, procurando no dificultar la circulación, tanto de peatones como de vehículos.

Artículo 52.-

La Alcaldía previo informes los que correspondan, podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga, atendiendo a circunstancias de situación, proximidad a otras zonas reservadas o frecuencia de uso.

CONTENEDORES**Artículo 53.-**

1.- Los contenedores de recogida de muebles u objetos, de los residuos de obras y los de basuras domiciliarias, se colocarán en aquellos puntos de la

vía pública que el órgano municipal competente o empresa concesionaria determine, evitando cualquier perjuicio al tráfico.

2.- Los lugares de la calzada determinados a la colocación de contenedores tendrán la condición de reservas de estacionamiento.

CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS**Artículo 54.-**

1.- Los vehículos de dos ruedas no podrán circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

2.- Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados y otras circunstancias anómalas.

3.- Las bicicletas no podrán circular por paseos y parques públicos, excepto en las zonas autorizadas para ello, sin exceder su velocidad a la normal de un peatón.

4.- Las bicicletas que circulen por la calzada lo harán tan cerca de la acera como sea posible. En horas nocturnas y en circunstancias de poca visibilidad deberán de circular con luz blanca o amarilla selectiva en la parte delantera y otra roja en la parte posterior.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**Artículo 55.-**

La presente Ordenanza, se aplicará en todo el término municipal de Villanueva de la Vera, a la que quedarán obligados todos los ciudadanos cualquiera que sea su clasificación: vecinos o transeúntes, y la ignorancia del contenido de esta Ordenanza no será causa en caso de incumplimiento.

Artículo 56.-

Se entenderá por vía pública a los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las avenidas, calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes y demás bienes municipales, de carácter público de este término municipal.

Artículo 57.-

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son leves las infracciones a los artículos 9, 10, 11.a, 11.b, 11.k, 11.n, 13.2.b, 14.1, 14.2, 14.3, 14.5. y 14.6.

Son graves las infracciones a los artículos 7, 11.c, 11.d, 11.f, 11.j, 11.r, 12.1, 13.1, 13.2.c, y 14.4, así como las infracciones leves con reincidencia.

Son muy graves 11.e, 11.g, 11.h, 11.i, 11.l, 11.m, 11.o, 11.p, 11.s, 11.t, y 13.2.a, y la graves con reincidencia.

Las infracciones de los artículos anteriores darán lugar a infracciones de la siguiente cuantía:

- Las leves	30,00 €
- Las graves	60,00 €
- Las muy graves	90,00 €

En los casos comprendidos en los puntos 11.s y 11.t, además se abonará por parte del infractor, o de su familia en el supuesto de que éste sea menor de edad, la cantidad correspondiente al valor del elemento o mobiliario deteriorado.

Las infracciones leves, tendrán una bonificación del 50% de la cuantía de la sanción si el sujeto pasivo paga en el plazo de 7 días naturales contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución Sancionadora.

Si el responsable fuera menor de edad, responderá de la multa subsidiariamente el padre o tutor.

Las sanciones impuestas serán sin perjuicio de las responsabilidades penales a que hubiera lugar de acuerdo con la legislación vigente.

El procedimiento sancionador se incoará de oficio por los agentes municipales, o a instancia de parte, mediante la presentación de la oportuna denuncia.

Las infracciones al Capítulo V se sancionarán según el Reglamento General de Circulación, si bien las cuantías de las infracciones serán las siguientes para este término.

- Las leves según Código Circulación30,00 €
- Las graves 90,00€
- Las muy graves150,00€

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme establece el artículo 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

1612

MORALEJA

La Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moraleja, con fecha 18 de marzo de 2008, ha dictado una Resolución que, copiada literalmente, es del siguiente tenor:

«Teniendo que ausentarme de esta localidad el día 19 de marzo de 2008, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 23.3.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 47 y 44 del Reglamento Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, HE RESUELTO delegar la totalidad de mis atribuciones en el Primer Teniente de Alcalde, Don Carlos LOMO MACÍAS, hasta mi reincorporación».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleja, 18 de marzo de 2008.-La Secretaria General, Alicia Vázquez Martín.

1662

SALVATIERRA DE SANTIAGO

Edicto

Al no haberse presentado ninguna reclamación ni sugerencia al acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora de policía y buen gobierno el acuerdo adoptado pasa a considerarse como definitivo y se da publicidad a la modificación aprobada del artículo 3.º que literalmente dice "Artículo 3.º INFRACCIONES Y TARIFAS en el que se clasifican las infracciones en leves, graves y muy graves, incluyendo como muy grave la siguiente:

"Alterar el buen orden y funcionamiento de los Plenos Municipales, o de cualquier otro acto de órganos colegiados de la Corporación mediante cualquier forma de manifestación ya sean gestos, intervenciones orales o cualquier otro tipo de actuación o manifestación."

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses y ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Cáceres, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el B.O.P de Cáceres, o cualquier otro a que hubiere lugar en derecho.

Salvatierra de Santiago a 17 de marzo de 2008.- La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Delgado Núñez.

1634

JERTE

Edicto

Intentada sin efecto la notificación a D. SEGUNDO BEATOMARTÍN, que por D.ª DOLORES LÓPEZ ÁVILA, en representación de «LA VEGA DEL JERTE S.L.», se ha solicitado Licencia de Apertura de Establecimiento para la Actividad de «Complejo Turístico» destinado a «Alojamiento Turístico Rural» sito en el paraje «Las Vegas», polígono n.º 3, Parcelas 231 y 372 de Jerte, se notifica mediante inserción del anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOP, a los efectos del art.59.4 y 61 Ley 30/92, haciéndole saber al interesado que contra el acuerdo puede alegar y tomar audiencia y vista del expediente en el Ayuntamiento en quince días.

Jerte a 18 de marzo de 2008.- El Alcalde (ilegible).

1641

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Intentada sin efecto la notificación de la imposición del expediente sancionador que se indica, por infracción al Real Decreto 13/1992 del Reglamento General de Circulación.

Lo que se notifica mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su respectivo municipio y su publicación en el Boletín Oficial de Cáceres, a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciéndole saber al interesado que frente a este acuerdo puede presentar alegaciones y tomar audiencia y vista del expediente en el plazo de quince días, de conformidad en lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictará las oportunas Resoluciones.

Lugar donde el interesado podrá conocer el contenido íntegro del acto (art. 61 Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. del día 27-11): AYUNTAMIENTO DE CABEZUELA DEL VALLE .Plaza de Extremadura, n.º9. Cáceres.

Cabezuela del Valle, 16-01-2008.- El Alcalde-Presidente, Antonio Domínguez Sánchez.

ART.= Artículo; RGC= Reglamento General de Circulación; EXP= Expediente

EXP.: 10/08
Denunciado: Juana Bautista Sánchez.
IDENTIF.: 88005425
LOCALIDAD: Badajoz
FECHA: 08.02.08
EUROS: 150
PRECEPTO: RGC
ART.: 94-2-E

1625

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2008 ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2 del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comienza a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de dicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Cabezuela del Valle a 17 de marzo de 2008.- El Alcalde, Antonio Domínguez Sánchez.

1636

CABEZUELA DEL VALLE

Edicto

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cabezuela del Valle, en sesión celebrada el día 13 de marzo de 2008, acuerdo provisional de aprobación de la modificación de las cuotas o tarifas de las siguientes Ordenanzas Fiscal:

- Imposición de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 111.º de la Ley 7/1985, de 2 de abril y art. 17.º del R.D.Leg. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público durante treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Caso de no presentarse reclamaciones, se elevarán a definitivas sin necesidad de nuevo acuerdo.

En Cabezuela del Valle a 17 de marzo de 2008.- El Alcalde-Presidente, Antonio Domínguez Sánchez.

1637

ARROYO DE LA LUZ

Edicto

Por DÑA. PURIFICACIÓN BARRIGA CASTAÑO, se ha solicitado, LICENCIA DE APERTURA, DE UNA ACTIVIDAD DEDICADA A EXPLOTACIÓN PORCINA, con emplazamiento en LA FINCA "EGIDO DE PARRADO", DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ARROYO DE LA LUZ (CÁCERES).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades, Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Arroyo de la Luz a 17 de noviembre de 2008.- El Alcalde, Santos Jorna Escobero.

1640

NAVAS DEL MADROÑO

Anuncio

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento Pleno.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria General.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: El objeto del contrato es la enajenación de nueve parcelas (una con nave edificada), de la Unidad de Ejecución n.º 14, Polígono Industrial de Navas del Madroño, que se identifican a continuación, y descritas de forma detallada en el Anexo I del Pliego.

Denominación parcela/ Nave	Superficie
Parcela 4 Polígono Industrial	551,89 m ²
Parcela 8 Polígono Industrial	718,73 m ²
Parcela 9 Polígono Industrial	585,23 m ²
Parcela 10 Polígono Industrial	580,82 m ²
Parcela 15 Polígono Industrial	1.441,00 m ²
Parcela 16 Polígono Industrial	1.387,00 m ²
Parcela 17 Polígono Industrial	1.344,00 m ²
Parcela 18 Polígono Industrial, con Edificación de Nave Industrial n.º 7)	603,75 m ²
Nave Industrial n.º 7 (Asentada sobre la Parcela 18)	240,00 m ²
Parcela 19 Polígono Industrial	663,75 m ²

b) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, n.º 17 de fecha 25 de enero de 2008.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Denominación parcela/ Nave	Superficie	valoración Parcela/Nave
Parcela 4 Polígono Industrial	551,89 m ²	11.038,00 €
Parcela 8 Polígono Industrial	718,73 m ²	14.375,00 €
Parcela 9 Polígono Industrial	585,23 m ²	11.705,00 €
Parcela 10 Polígono Industrial	580,82 m ²	11.616,00 €
Parcela 15 Polígono Industrial	1.441,00 m ²	25.938,00 €
Parcela 16 Polígono Industrial	1.387,00 m ²	24.966,00 €
Parcela 17 Polígono Industrial	1.344,00 m ²	24.192,00 €
Parcela 18 Polígono Industrial, con Edificación de Nave Industrial n.º 7)	603,75 m ²	12.000,00€
Nave Industrial n.º 7 (Asentada sobre la Parcela 18)	240,00 m ²	19.920,00 €
Parcela 19 Polígono Industrial	663,75 m ²	13.275,00 €

Importe total: 169.025,00 €

5. Adjudicación.

a) Fecha: 14 de marzo de 2008.

b) Contratista e importe de la adjudicación:

LICITADOR	Parcela/s o Parcela/s nave	Precio Adjudicación
Caixiave España, SL.	Parcela 16	24.966 más IVA
	Parcela 17	24.192 más IVA
	Parcela 18	12.000 más IVA
	Nave 7	19.920 más IVA
	Parcela 19	13.275 más IVA

NAVAS DEL MADROÑO

Anuncio

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres), en Sesión Extraordinaria celebrada el día 14 de marzo de 2008, acordó, por Unanimidad de los nueve Concejales que de derecho componen la Corporación, aprobar la creación del Registro de Inscripción de Parejas de Hecho, así como del Reglamento para su funcionamiento, cuyo texto, es del tenor literal siguiente:

REGLAMENTO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las nuevas circunstancias socio-familiares que desde hace algunos años están modificando la estructura de lo que tradicionalmente se ha denominado familia nuclear, ha obligado a las diversas administraciones de nuestro país a replantearse el modelo jurídico administrativo en el que puedan ser incluidas las llamadas Parejas de Hecho. Esto, por otro lado, no viene a ser sino una consecuencia lógica de la transformación que la institución familiar ha venido sufriendo debido a los nuevos cambios de comportamiento en lo que a las relaciones de pareja se refiere. Efectivamente, a los modelos tradicionales de familia cabe añadir hoy otros tipos de uniones de convivencia como lo es el caso de la familia compañera.

Se pretende, por tanto, dar una respuesta precisa a situaciones concretas que conforman una realidad social que requiere de disposiciones normativas que permitan el acceso, en condiciones de igualdad, a las distintas posibilidades que la sociedad ofrece.

ARTICULADO

PRIMERO.- En el Registro Municipal de Parejas de Hecho de Navas del Madroño, que tendrá carácter administrativo, podrán inscribirse las declaraciones de constitución de Uniones de Convivencia, distintas del matrimonio, entre personas del mismo distinto sexo, cuando éstas hubieran convivido, como mínimo un periodo ininterrumpido de un año, salvo que tuvieran descendencia común, en cuyo caso bastará la mera convivencia, o salvo que hayan expresado su voluntad de constituir una pareja estable en documento público. En el caso de que un miembro de la pareja, o ambos, estén ligados por vínculo matrimonial a otra persona al tiempo de iniciar la relación, el cómputo del periodo indicado de un año comenzará a partir de la fecha en que el último de ellos obtenga la disolución o, en su caso, la nulidad del matrimonio.

SEGUNDO.- La inscripción en el Registro de Uniones no Matrimoniales requerirá la declaración por los interesados de su unión, mediante solicitud ajustada al modelo oficial, que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento. Esta solicitud se suscribirá conjunta y personalmente por los declarantes ante el

funcionario encargado del Registro Municipal de Parejas de Hecho y se acompañarán también de las firmas de dos testigos que manifiesten el conocimiento de la Unión, quienes también comparecerán personalmente.

TERCERO.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

1.- Fotocopia compulsada de los Documentos Nacionales de Identidad.

2.- Acreditación de su mayoría de edad o emancipación civil.

3.- Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o en línea colateral por consanguinidad o adopción dentro del tercer grado.

4.- Declaración responsable de no estar incapacitado para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto o la declaración objeto de la inscripción.

5.- Certificado o Fé de Estado.

6.- Certificación del Padrón Municipal de Habitantes del Ayuntamiento de Navas del Madroño (Cáceres) que acredite tanto la situación de empadronamiento de los interesados como de su convivencia, dentro del mismo domicilio.

7.- Declaración de si se encuentran o no inscritos en algún otro registro de parejas de hecho.

En caso de que, tomada razón de la solicitud de inscripción, se observara alguna carencia o defecto en la misma o en la documentación que la acompaña, que no hubiera sido aportada o advertida en su momento, se comunicará por escrito esta circunstancia a los solicitantes, concediéndoles un plazo improrrogable de diez días a los efectos de su subsanación. Si transcurrido dicho plazo sin que se subsanase el error o no se aportase la documentación requerida, se procederá al archivo del expediente sin más trámite.

CUARTO.- Aportada la documentación completa, por la Alcaldía de este Ayuntamiento se dictará Resolución disponiendo la inscripción en el registro o denegándola, de lo que se dará traslado a los interesados.

QUINTO.- Los datos del Registro pertenecen a sus titulares, por lo que sólo a su instancia o con su consentimiento podrán ser consultados o reproducidos, a salvo los requerimientos de Jueces y Tribunales de Justicia, en cuyo caso se podrán otorgar certificaciones acreditativas de la inscripción, sin perjuicio de prueba en contrario y de que las mismas surtan los efectos deseados ante los mismos.

SEXTO.- Se considerará disuelta la pareja de hecho en los casos de muerte o declaración de fallecimiento de uno de sus miembros, por matrimonio de uno de sus miembros, por mutuo acuerdo, por voluntad unilateral de uno de los miembros de la pareja (Que deberá ser notificada fehacientemente al otro) y por el cese efectivo de la convivencia por un periodo superior a un año, circunstancia ésta que deberá ser debidamente acreditada. Ambos miembros de la pareja están obligados en caso de disolución, aunque sea de

forma separada, a dejar sin efecto el documento público que, en su caso, hubieren otorgado e instar la cancelación de la inscripción en el registro correspondiente. Si la voluntad de cancelación se presenta por uno solo de los miembros de la pareja, se dará traslado de su escrito al otro a efectos de su conocimiento.

SÉPTIMO.- Las Uniones No Matrimoniales se inscribirán en un Libro de Registro, que recogerá los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la Unión, el domicilio, los convenios reguladores de su relación en extracto, si los hubiere, y las fechas de su constitución, convenios y extinción. La inscripción en este Registro se podrá llevar en soporte informático y en soporte papel mediante hojas móviles, previamente numeradas y selladas, que serán posteriormente encuadernadas

OCTAVO.- La inscripción en este Registro no constituirá calificación jurídica de actos o documentos, sino mera constatación de la declaración de voluntad de los comparecientes y de sus compromisos, salvo disposición normativa de superior rango.

NOVENO.- El tratamiento de los datos de carácter personal que consten en el Registro, respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 05/1992, de 29 de octubre (RDL 1992, 2347), de regulación del tratamiento automatizado de ese tipo de datos.

DÉCIMO.- El Registro entrará en vigor al día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- El Ayuntamiento mantendrá las oportunas relaciones de cooperación con otras Administraciones Públicas que cuenten con Registros de Parejas de hecho o similares, al objeto de evitar supuestos de doble inscripción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Navas del Madroño a 17 de marzo de 2008.- La Alcaldesa, M.^a Luisa Gómez Blázquez.

1633

CASAS DE MILLÁN

Edicto

Dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento las Cuentas Generales del Ayuntamiento, correspondientes a 2007.

En cumplimiento del artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Casas de Millán a 14 de marzo de 2008.- La Alcaldesa, Amparo Monroy Sánchez.

1624

PLASENCIA

Edicto

Aprobado por esta Alcaldía los Padrones Municipales que a continuación se relacionan, correspondientes al mes de MARZO de 2008, se exponen al público por término de QUINCE DÍAS, en las dependencias de la Administración de Rentas y Exacciones, para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en los mismos.

TASAS POR EL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS

TASAS POR EL SERVICIO DE GUARDERÍA

TASAS POR AYUDA A DOMICILIO Y TELEASISTENCIA

TASAS POR ESCUELA MUNICIPAL DE COCINA

Los interesados podrán interponer en el plazo de UN MES, contado a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el art. 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plasencia, 17 de marzo de 2008.-La Alcaldesa (ilegible).

1673

PLASENCIA

Edicto

Por AIRES DE EXTREMADURA, S.L., se ha solicitado LICENCIA DE APERTURA para PELUQUERÍA, con emplazamiento en C/. REY, 27.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Plasencia, 10 de marzo de 2008.- La Alcaldesa (ilegible).

1654

TRUJILLO

Edicto

De conformidad con lo establecido en el Artículo 59.4 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 12 de 14 de enero de 1999) se hace pública

notificación de la Propuesta de Resolución de los expedientes sancionadores por infracción de tráfico que a continuación se relacionan, elevadas por desestimación de las alegaciones presentadas a la vista de lo alegado por el denunciado y lo informado por el denunciante; ya que intentada en el último domicilio conocido de los denunciados, no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Ayuntamiento de Trujillo, siendo su Instructor el Jefe de Negociado de Sanciones y el Alcalde la persona competente para sancionar el hecho según el Art. 68.2 del Real Decreto 339/1990 de 2 de marzo (BOE n.º 63 de 14 de marzo) por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, ante quien los denunciados tienen derecho a formular alegaciones con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente de esta publicación.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de tal derecho, se procederá a dictar Resolución Sancionadora sin más trámite, según lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Si desean abonar el importe de la denuncia pueden hacerlo directamente en recaudación municipal o mediante giro postal o transferencia bancaria a la Cta. n.º 2099.0078.81.0070003849, haciendo constar el n.º del expediente. Si se abona antes de transcurran 30 días naturales desde la notificación de la denuncia pueden beneficiarse de un descuento del 30%. El pago de la multa implica la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de dictar resolución expresa y sin perjuicio de la posibilidad de interponer recurso (Art. 67.1 párrafo tercero de la Ley 339/1990).

DETALLE:

Expediente: 630/2007.
 Denunciado/a: Julián MAYA MARTICORENA.
 N.I.F. del denunciado/a: 72665933D
 Domicilio del denunciado/a: C/. Mendiñeta, s/n.- ALIZONDO-BAZTAN (Navarra) (C.P. 31700)
 Agente denunciante: 02/199/09.
 Matrícula del vehículo: NA-5108-BD.
 Precepto Infringido: Reglamento General de Circulación (R.D. 1428/2003).
 Artículo Infringido: 154.
 Fecha Propuesta Resolución: 26 de septiembre de 2007.
 Sanción Propuesta: 40 Euros.

Trujillo, 14 de marzo de 2008.-El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.

1670

TRUJILLO

Edicto

Por don José Luis Hernández Blázquez, en nombre y representación de GRUPO INDUSTRIAL CÁCERES, S.L., se ha solicitado licencia municipal para ejercer la actividad de Instalación de un Depósito Aéreo de Gas Propano, con emplazamiento en Avda. Ramón y Cajal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles.

Trujillo a 3 de marzo de 2008.- El Alcalde, José A. Redondo Rodríguez.

1651

TRUJILLO

Edicto

De conformidad con lo establecido en los artículos 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril y 78 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se expone al público por espacio de ocho días hábiles, contados desde la publicación de esta anuncio, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la subasta para la contratación de la obra de acristalamiento de la piscina climatizada municipal.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto sea necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con sujeción a las siguientes condiciones:

- 1.- Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Trujillo
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento
- 2.- Objeto del contrato:
 - a) Descripción del contrato: Obras de acristalamiento de la piscina climatizada municipal.
 - b) Lugar de ejecución: Trujillo.
 - c) Plazo de ejecución: un mes y medio desde la firma del Acta de comprobación del Replanteo.
- 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación: Urgencia
 - b) Procedimiento: Abierto
 - c) Forma: Subasta

4.- Presupuesto base de licitación:
TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000) I.V.A. incluido.

5.- Garantías:

- a) Provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.
- b) Definitiva: 4 por 100 del importe de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Trujillo.
- b) Localidad y código postal: Trujillo - 10200
- c) Teléfono 927.32.10.50
- d) Fax: 927.32.26.63

7.- Presentación de ofertas o solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: trece días naturales contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de 8 a 14 horas. Caso de que el último día designado para la recepción de la documentación fuera sábado, el plazo será ampliado hasta el primer día hábil de la semana siguiente.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento.

8.- Apertura de ofertas

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Trujillo
- b) Domicilio: Calle Ruiz de Mendoza, 8

El día hora se notificará a los empresarios que hayan presentado proposiciones en el plazo de los cinco días siguientes a la terminación del plazo de licitación.

10.- Gastos de anuncios: El importe de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia será por cuenta del adjudicatario.

Trujillo, 17 de marzo de 2008.- El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.

1644

NAVALMORAL DE LA MATA

Edicto

CERRAMIENTOS Y PREFABRICADOS DE HORMIGÓN DE EXTREMADURA, S.L., con expediente n.º 74/07-A, solicita licencia de apertura para la actividad de "Fabricación de Prefabricados de Hormigón", en C/. Bordadoras del Polígono Industrial Campo Arañuelo.

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, por escrito, las observaciones

pertinentes en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar de la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Navalmoral de la Mata a 17 de marzo de 2008.- El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

1668

NAVALMORAL DE LA MATA

Anuncio

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 17 de marzo de 2008, y de conformidad con la Oferta de empleo público para 2008, publicada en el B.O.P, n.º 45 de 5 de marzo de 2008 y D.O.E., n.º 50 de 12 de marzo de 2008, se convocan Bases para cubrir Una Plaza de Auxiliar de Administración General por el procedimiento de oposición libre.

PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.

Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, por el procedimiento de oposición, de Una Plaza de AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, vacante en la plantilla de funcionarios de este Excmo. Ayuntamiento, integrada en la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, incluida en la Oferta de Empleo Público del año 2008 y dotada con las retribuciones básicas correspondiente al Grupo C-2 de la Ley 7/2007 de 12 de abril, complementarias asignadas al puesto de trabajo a desempeñar, según Catálogo aprobado por la Corporación, y demás derechos que correspondan con arreglo a la legislación vigente, estando sujeta a lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDA.- Condiciones de los aspirantes.

Para tomar parte en esta oposición, será necesario reunir en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, las siguientes condiciones:

a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos previstos en la Ley estatal que regula esta materia.

b) Tener cumplidos 18 años de edad.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, F.P.1 o equivalente. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación y Ciencia, o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública o Empleo Público, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas por sentencia firme.

TERCERA.- Instancias y admisión.

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición libre, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo más abajo señalado para la presentación de instancias, y que en caso de ser nombrado se compromete a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata y se presentarán en el Registro General de éste, en horas de oficina y durante el plazo de VEINTE DÍAS naturales, a contar del siguiente al en que aparezca publicado el anuncio extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, en que constará números y fechas del Boletín Oficial de la Provincia y del Diario Oficial de Extremadura en que aparezca íntegramente publicada, así como Diarios y lugares en que figure igualmente expuesta o publicada.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 14 de enero.

Se acompañará a la instancia el resguardo que justifique haber satisfecho al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata en la cuenta de Caja Extremadura 2099-0003-46-0070016815, la cantidad de 12 euros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º. Epígrafe 5.º., 2., de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, cantidad que únicamente será devuelta si no se es admitido a la oposición por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. A continuación se detallan las bonificaciones que recoge el artículo y epígrafe citado anteriormente, en relación con la tasa por participación en las pruebas selectivas que nos ocupan:

- Bonificaciones a favor de desempleados.

Las personas que se encuentren en situación de desempleo, debidamente inscritas en el Centro de Empleo correspondiente a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota citada anteriormente. Deberán aportar certificación acreditativa del Centro de Empleo correspondiente.

- Beneficios fiscales a favor de personas discapacitadas.

Las personas que tengan reconocida por la Administración Pública competente un grado de discapacidad superior al 33 por 100, abonarán por su participación en las pruebas selectivas que nos ocupan, la cantidad de cero euro. Deberán aportar fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

- Beneficios fiscales a favor de funcionarios o personal laboral del Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Los funcionarios o personal laboral de este Ayuntamiento, abonarán por su participación en las pruebas selectivas que nos ocupan, la cantidad de cero euro.

Si alguna instancia adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su instancia sin más trámites y será excluido de la lista de aspirantes. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará Resolución, en el plazo máximo de dos meses, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de diez días hábiles contados a partir de dicha publicación, a efectos de reclamaciones que, de haberlas, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva que será hecha pública, asimismo, en la forma indicada anteriormente.

CUARTA.- El Tribunal calificador.

El Tribunal calificador, que se clasifica en la categoría segunda del Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril del Estatuto Básico del Empleado Público, donde se establece que el personal de elección o designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. El Tribunal calificador de las pruebas selectivas estará compuesto por cinco miembros, el Presidente y tres vocales designados por el Alcalde, y un cuarto vocal, representante de la Junta de Extremadura, designándose igual número de suplentes.

Los vocales deberán poseer titulación igual o superior a la exigida a la plaza convocada

Podrán estar presentes como observadores un Concejal de cada uno de los Grupos Políticos con representación en la Corporación, con voz pero sin voto.

También podrán estar presentes como observadores en el Tribunal un representante de cada uno de los sindicatos de funcionarios con representación en la Junta de Personal, con voz pero sin voto.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y Secretario.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas. Dichos asesores se limitarán a la colaboración que, en función de sus especialidades técnicas, les solicite el Tribunal, por lo que actuarán con voz, pero sin voto

El Tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes, todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos sólo podrán ser impugnados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

Los miembros del Tribunal deberán de abstenerse de intervenir cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, notificándolo a la autoridad convocante. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 29 del citado Cuerpo Legal.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la Convocatoria.

QUINTA.- Actuación de aspirantes.

El orden de actuación de los opositores en los ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se determinará previamente al comienzo del procedimiento selectivo, mediante sorteo público, cuyo resultado figurará en el anuncio por el que se haga pública la resolución aprobatoria de la lista definitiva de admitidos y excluidos, la composición del Tribunal calificador y la fecha, hora y lugar del comienzo de los ejercicios. Dicha publicación se efectuará, con una antelación de al menos quince días hábiles a dicho comienzo, en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Edictos de la Corporación.

Las pruebas selectivas no podrán comenzar hasta transcurridos un mes desde la fecha de publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y no podrá exceder de nueve meses el tiempo comprendido entre dicha publicación y el comienzo de los ejercicios.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación en los Boletines Oficiales de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes, haciéndose públicos únicamente en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y, en todo caso, en el tablón de anuncios de la Corporación.

Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados con anterioridad, debidamente jus-

tificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, y deberán ir provistos del DNI. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en su consecuencia, del procedimiento selectivo.

SEXTA.- Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes, será el de oposición, constará de los siguientes ejercicios, obligatorios para todos los aspirantes:

Primer ejercicio.- Consistente en contestar en el plazo máximo de una hora un cuestionario de 50 preguntas con respuestas múltiples, siendo sólo una de ellas la correcta, y basado en el contenido del programa de materias que figuran como anexo.

Segundo ejercicio: Consistente en contestar, por escrito, en un tiempo máximo de dos horas, dos temas (uno de cada uno de los Grupos I y II, del programa anexo de la convocatoria, y comunes para todos los aspirantes).

Por uno de los aspirantes, serán extraídos al azar, estos dos temas, los cuales habrán de ser desarrollados por los aspirantes.

La lectura de este ejercicio será pública y tendrá lugar en los días y horas que oportunamente señale el Tribunal.

Tercer ejercicio.-Este ejercicio consistirá en el manejo de un Ordenador con utilización de la aplicación informática «Microsoft Office 2000» (Word, Excel y Access) o versiones posteriores, realizando las operaciones que el Tribunal determine, que en todo caso incluirá la utilización del procesador de textos, en el tiempo que asimismo señale.

SÉPTIMA.- Calificación de ejercicios.

Cada uno de los ejercicios tendrá carácter eliminatorio y será calificado por el Tribunal hasta un máximo de diez puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos.

El primer ejercicio de la prueba de conocimiento, tipo test, se calificará a razón de 0,20 puntos por cada respuesta correcta, restándose, 0,1 puntos por cada respuesta incorrecta, no puntuándose las preguntas no contestadas.

El segundo y tercer ejercicio, se calificarán de 0 a 10 puntos. La calificación se adoptará sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes a aquél, siendo el cociente la calificación definitiva, eliminándose, en todo caso, las puntuaciones máxima y mínima cuando entre estas exista una diferencia igual o superior a 2 puntos.

Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas el mismo día en que se acuerden y serán expuestas en el Tablón de Edictos de la Corporación.

OCTAVA.- Clasificación definitiva, relación de aprobados y presentación de documentos.

La suma de las puntuaciones alcanzadas por cada opositor en la fase de oposición, determinará el orden de clasificación definitiva.

En caso de empate, este se dirimirá por aquél aspirante que haya alcanzado mejor puntuación en el tercer ejercicio, luego en el segundo y por último en el primer ejercicio. De persistir el empate se resolverá por orden alfabético, iniciándose el escalafonamiento por el orden de actuación establecido según el sorteo a que se refiere la base 5.^a de esta convocatoria.

Efectuada dicha clasificación definitiva, el Tribunal, teniendo en cuenta que el número de aprobados no puede superar el de plazas convocadas, publicará en el lugar de celebración del último ejercicio y en el tablón de edictos de la Corporación anuncio en que aparezca los resultados finales de la oposición, con expresión del nombre y apellido del aspirante que mayor puntuación haya obtenido y que por consiguiente se propone para nombramiento como AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, elevando dicha propuesta al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento como órgano competente de la Corporación.

El aspirante propuesto viene obligado a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de dicha publicación, los documentos acreditativos de los requisitos que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de la convocatoria.

Quien tuviere la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo en este caso presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentara su documentación o no reuniera alguno de los requisitos citados, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas. En este caso el Sr. Alcalde efectuará nombramiento a favor del aspirante que, habiendo superado la puntuación mínima exigida en cada uno de los ejercicios de la oposición, siga en el orden de clasificación final al propuesto.

Concluido el proceso selectivo, el aspirante que lo hubiera superado y reúna las condiciones exigidas será nombrado funcionario de carrera, publicándose el nombramiento en el Boletín Oficial de Extremadura.

NOVENA.- Toma de Posesión.

El aspirante nombrado deberá tomar posesión de su cargo en el plazo de TREINTA DÍAS hábiles siguientes al de la notificación de nombramiento, quedando en la situación de cesante si así no lo hiciera, sin causa justificada.

DÉCIMA.- Incidencias.

Contra estas bases, su convocatoria y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal, se podrán interponer impugnaciones por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar resoluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden de la oposición en aquellos aspectos no contemplados en estas bases, siendo en todo caso aplicable, para lo no previsto en la presente convocatoria; el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del Personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, y demás normas concordantes de general aplicación.

PROGRAMA ANEXO A LA CONVOCATORIA

GRUPO I

Tema 1.- La Constitución Española de 1978: Características, estructura y contenido. Principios Generales. Derechos Fundamentales y Libertades Públicas. La Corona: Carácter, sucesión, proclamación y funciones

Tema 2.- Las Cortes Generales: Concepto, elementos, funcionamiento y funciones normativas. El Gobierno: Concepto, integración, cese, responsabilidad, funciones, deberes y regulación. El Poder Judi-

cial: Concepción general, principios de organización. Organos jurisdiccionales. El Consejo General del Poder Judicial.

Tema 3.- El Estado de las Autonomías: Principios y características. Competencias del Estado y de las Comunidades Autónomas: Introducción, el sistema de distribución de competencias. Ideas generales de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y Corporativa.

Tema 4.- La Organización Territorial del Estado: Esquema general, principios constitucionales. Administración Local. Comunidades Autónomas.

Tema 5.- El Estatuto de Autonomía de Extremadura: Estructura. Título Preliminar. Las competencias. Organización Institucional de Extremadura. La Reforma del Estatuto.

Tema 6.- Principios de actuación de la Administración Pública: Eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación. Enumeración de los principios de actuación de la Administración Pública. Fuentes del Derecho Público: Enumeración y principios. La jerarquía de las fuentes. Fuentes escritas: Leyes y Reglamentos. Fuentes no escritas.

Tema 7.- El acto administrativo: Concepto, elementos, clasificación, invalidez. Principios generales del procedimiento administrativo: Concepto y Clases. Fases del procedimiento administrativo general: Principios y normas reguladoras. Días y horas hábiles. Cómputo de plazos. Fases.

Tema 8.- Recursos administrativos: Concepto, clases, interposición, objeto, fin de la vía administrativa, interposición, suspensión de la ejecución, audiencia al interesado, resolución. Recurso de alzada: Objeto, interposición y plazos. Recurso de reposición: Objeto, interposición y plazos. Recurso de revisión: Objeto y plazos de interposición.

Tema 9.- El Régimen Local español: Concepto de Administración Local, evolución del Régimen Local. Principios Constitucionales y Regulación Jurídica. La Administración Local: Entidades que comprende. Regulación actual.

Tema 10.- El Municipio: Evolución, concepto, elementos esenciales, denominación y cambio de nombre de los municipios. El Término municipal: concepto, caracteres, alteración del término municipal. La población: Concepto. El empadronamiento: Regulación, concepto. Obligación de la inscripción, contenido y gestión.

Tema 11.- Organización Municipal: Concepto. Clases de órganos. Estudio de cada uno de los órganos de régimen común. Competencias: Concepto y clases.

Tema 12.- Funcionamiento de los Organos colegiados locales: Convocatoria y Orden del día: Régimen de sesiones. Adopción de acuerdos. Actas y Certificados de acuerdos.

Tema 13.- Ordenanzas y Reglamentos de las Entidades Locales: Concepto y diferenciaciones. Evolución histórica. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación: Procedimiento para las generales o no específicas. Procedimiento en las específicas.

Tema 14.- Haciendas Locales. Clasificación de los Ingresos: Conceptos generales. Potestad tributaria de los Entes Locales. Fases de la potestad tributaria. Fiscalidad de las Haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Ordenanzas Fiscales: Potestad reglamentaria. Tramitación de las Ordenanzas y Acuerdos. Contenido. Entrada en vigor.

Tema 15.- Los Presupuestos locales: Concepto. Principio de estabilidad presupuestaria. Contenido del presupuesto general. Anexos del presupuesto general. Estructura presupuestaria. Formación y aprobación. Entrada en vigor. Ejercicio presupuestario. Liquidación. Modificaciones presupuestarias.

GRUPO II

Tema 1.- La Función pública local y su organización: Ideas generales. Concepto de funcionario. Clases. Derechos y deberes de los Funcionarios públicos locales. Régimen disciplinario. Derecho de sindicación. El personal laboral al servicio de las Entidades Locales. Régimen Jurídico. Personal eventual.

Tema 2.- Los Bienes de las Entidades Locales: Concepto. Clases. Bienes de dominio público local. Bienes patrimoniales locales, enajenación, cesión y utilización.

Tema 3.- Los contratos administrativos en la esfera local: Legislación reguladora. Elementos de los contratos locales. Clases de contratos locales. La selección del contratista: Procedimientos de adjudicación. Formas de adjudicación. Perfeccionamiento y formalización. Extinción de los contratos

Tema 4.- Formas de la acción administrativa: Fomento. Policía. Servicio Público: Clasificación. Estudio de cada acción administrativa. La responsabilidad de la Administración. Daños por su actividad ilegítima. Daños por su actividad legítima. Responsabilidad en el derecho positivo.

Tema 5.- Intervención administrativa local en la actividad privada: Capacidad y competencia de los Entes Locales. Formas de intervención en la actividad privada. Procedimiento de concesión de licencias: Concepto y caracteres. Distinciones. Actividades sometidas a licencia. Procedimiento. Efectos. Casos particulares para licencias de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas

Tema 6.- Procedimiento administrativo local: Concepto. Principios que lo inspiran. Actuaciones que comprende.

Tema 7.- El Administrado: Concepto y clases, capacidad y causas modificativas. Colaboración y participación de los ciudadanos en las funciones administrativas: Planteamiento, relaciones de colaboración y participación. La mejora de la accesibilidad y la participación. Los Derechos y Deberes de los vecinos en el ámbito local. Información y participación ciudadana. El ciudadano como cliente y como usuario de los servicios públicos.

Tema 8.- La Atención al público: Acogida e información. Relaciones entre las Administraciones públicas y los ciudadanos. Derechos de los ciudadanos. Medidas para la atención al público. Los Servicios de

Información y Reclamación Administrativa. Las Cartas de Servicios: Concepto, estructura y contenido. Regulación específica en la esfera local.

Tema 9.- La Comunicación en la Administración: Ideas Generales. El expediente administrativo. El uso correcto del lenguaje administrativo: Introducción al lenguaje administrativo, uso correcto.

Tema 10.- El registro de entrada y salida de documentos. La presentación de instancias y documentos en las oficinas públicas. La Informatización de los registros. Comunicaciones y notificaciones.

Tema 11.- El Archivo. Clases de Archivo y funcionamiento: históricos y administrativos. Funcionamiento. Principales criterios de ordenación. Especial referencia al Archivo de Gestión. El Derecho de los ciudadanos al acceso a archivos y registros.

Tema 12.- Definición de Informática. Implantación de la informática en la sociedad Concepto de ordenador: antecedentes, funciones básicas. Elementos constitutivos.

Tema 13.- Funcionamiento de la CPU (Unidad Central de Procesos) Los Periféricos. Representación de datos. Sistemas de gestión de datos.

Tema 14.- Ofimática. Procesadores de texto: Editores de texto. Hojas de Cálculo. Bases de datos. Programas de diseño gráfico.

Tema 15.- Internet: Concepto. Caracteres. Funciones. Software de acceso a Internet. Navegadores.

Buscadores

Navalmoral de la Mata, 18 de marzo de 2008.-El Alcalde, Rafael Mateos Yuste.

1664

JARAICEJO

Edicto

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Jaraicejo, HACE SABER: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente, en ausencia de reclamaciones, la imposición de la Tasa por la dirección técnica de las obras municipales que se ejecuten por terceros así como por la coordinación en materia de seguridad y salud, controles de calidad y ensayos de materiales empleados en las mismas, junto con al Ordenanza Fiscal, cuyo texto íntegro se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS MUNICIPALES QUE SE EJECUTEN POR TERCEROS ASÍ COMO POR LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, CONTROLES DE CALIDAD Y ENSAYOS DE MATERIALES EMPLEADOS EN LAS MISMAS

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en

el artículo 20.4 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE LAS OBRAS MUNICIPALES QUE SE EJECUTEN POR TERCEROS ASÍ COMO POR LA COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, CONTROLES DE CALIDAD Y ENSAYOS DE MATERIALES EMPLEADOS EN LAS MISMAS, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el servicio que el Ayuntamiento de Jaraicejo preste a los adjudicatarios de contratos de obras municipales mediante la Dirección Técnica, la coordinación en materia de seguridad y salud y los ensayos y controles de calidad de materiales empleados en las obras.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, adjudicatarias de obras municipales cuya dirección técnica corresponda a personal propio o designado por este Ayuntamiento, y aquellos a quienes se preste la asistencia para la coordinación en materia de seguridad y salud, o bien los controles de calidad y ensayos o análisis del material empleado en las obras o de las instalaciones.

Artículo 4.- Responsables solidarios y subsidiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a las que hace referencia la Ley General Tributaria en su artículo 42.

Responderán subsidiariamente los administradores sociales y los síndicos, interventores o liquidadores de las posibles quiebras y concursos, en los supuestos y con el alcance recogido en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la siguiente Tarifa:

1.- Dirección de Obras a cargo de los Servicios Municipales o Servicios contratados por el Ayuntamiento de Jaraicejo, conforme a las tarifas establecidas por los Colegios Oficiales Profesionales competentes, que en ningún caso podrán superar el 5% del Presupuesto de Ejecución Material.

2.- Coordinación en materia de Seguridad y Salud, sobre el importe del precio del contrato, conforme a las certificaciones emitidas, el 0,50%.

3.- Control de calidad de materiales e instalaciones o análisis del material empleado en las obras o de las instalaciones, el 1% sobre el importe del precio del contrato, conforme a las certificaciones emitidas.

Artículo 6.- Gestión.

La Dirección Técnica, con ocasión de emitir cada certificación de obra, presentará las liquidaciones correspondientes a los conceptos regulados en los artículos anteriores.

Artículo 7.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente al cobro cada una de las certificaciones de obra, llevándose a efecto mediante la retención correspondiente en cada una de las certificaciones en el momento del abono de cada una de ellas.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 25 de enero de 2008 entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento en el art. 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Jaraicejo a 14 de marzo de 2008.- La Alcaldesa,
M.ª Pilar Montero Bejarano.

1635

VILLA DEL CAMPO**ANUNCIO DE LA APERTURA DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Mediante Acuerdo Plenario de fecha 13-03-2008, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación de UNA LICENCIA de auto-turismo de clase B), por procedimiento abierto mediante concurso en el Municipio de VILLADEL CAMPO.

Las solicitudes para participar podrán presentarse en plazo de quince días desde la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

1. Entidad adjudicadora.
a) Organismo: AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CAMPO.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

c) Número de expediente: 1/2007

2. Objeto

a) Descripción del objeto: ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO-TURISMO.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. Garantías.

a) Provisional. Dispensada

b) Definitiva. Dispensada

5. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: AYUNTAMIENTO DE VILLADEL CAMPO.

b) Domicilio: Plaza de España, 1

c) Teléfono y fax: 927 44 81 77 927 44 82 88

d) Fecha límite de obtención de documentos e información: Quince días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

6. Presentación de solicitudes

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

b) Documentación a presentar: La señalada en el Pliego Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación: OFICINAS MUNICIPALES, DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DEL CAMPO. (Cáceres).

7. Otras informaciones. En las oficinas municipales.

8. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

9. Modelo de solicitud.

«D. _____, con domicilio en _____, Municipio _____, C. P. _____, y DNI n.º _____, expedido en _____

con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acreditado por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de UNA LICENCIA de auto-turismo clase B) para el municipio de VILLA DEL CAMPO, por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la LCAP».

con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acreditado por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de UNA LICENCIA de auto-turismo clase B) para el municipio de VILLA DEL CAMPO, por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la LCAP».

con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acreditado por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de UNA LICENCIA de auto-turismo clase B) para el municipio de VILLA DEL CAMPO, por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la LCAP».

con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acreditado por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de UNA LICENCIA de auto-turismo clase B) para el municipio de VILLA DEL CAMPO, por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la LCAP».

con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acreditado por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de UNA LICENCIA de auto-turismo clase B) para el municipio de VILLA DEL CAMPO, por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la LCAP».

con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acreditado por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de UNA LICENCIA de auto-turismo clase B) para el municipio de VILLA DEL CAMPO, por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la LCAP».

con fecha _____, en nombre propio [o en representación de _____ como acreditado por _____], enterado de la convocatoria para la adjudicación de UNA LICENCIA de auto-turismo clase B) para el municipio de VILLA DEL CAMPO, por procedimiento abierto mediante concurso anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas que acepto incondicionada e íntegramente, sin salvedad alguna, haciendo contar que no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 20 de la LCAP».

En Villa del Campo a ____ de _____ de 2008.

LA ALCALDESA,

Fdo.: Rosa M.ª Alonso Iglesias.

MORCILLO

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	48.750,00
2	Impuestos Indirectos.	1.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	34.571,87
4	Transferencias Corrientes.	184.142,93
5	Ingresos Patrimoniales.	25.500,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	6.535,20
7	Transferencias de Capital.	59.800,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS....		360.300,00

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	127.908,13
2	Gastos en Bienes Corrientes y Serv. y Serv. y Serv.	124.176,87
3	Gastos Financieros.	0,00
4	Transferencias Corrientes.	39.700,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	61.300,00
7	Transferencias de Capital.	7.215,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL GASTOS....		360.300,00

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Altos cargos:

1 Alcalde. Dedicación parcial.

Personal Funcionario:

1 Secretario-Interventor. Grupo A1-A2. Nivel 26. Agrupado con el Ayuntamiento de Calzadilla. Propiedad.
1 Auxiliar Administrativo. Grupo D. Vacante.

Personal laboral fijo:

1 Alguacil Municipal.

Personal laboral eventual:

8 Operarios Decreto 238/2005.
2 Operario Decreto 31/2007.
1 Socorrista Piscinas.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Morcillo a 18 de marzo de 2008.- El Alcalde, Víctor Mario Aparicio Domínguez.

1659

CACHORRILLA

Anuncio

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2008, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULO

CAPÍTULOS	INGRESOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Impuestos Directos.	18.000,00
2	Impuestos Indirectos.	1.010,00
3	Tasas y Otros Ingresos.	20.334,78
4	Transferencias Corrientes.	65.566,66
5	Ingresos Patrimoniales.	869,19
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Enajenación de Inversiones Reales.	0,00
7	Transferencias de Capital.	11.200,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL INGRESOS....		116.980,63

CAPÍTULOS	GASTOS	EUROS
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de Personal.	46.695,16
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.	41.704,44
3	Gastos Financieros.	0,00
4	Transferencias Corrientes.	11.150,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones Reales.	11.731,03
7	Transferencias de Capital.	5.700,00
8	Activos Financieros.	0,00
9	Pasivos Financieros.	0,00
TOTAL GASTOS....		116.980,63

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, asimismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

Personal Funcionario:

1 Secretario-Interventor. Grupo A1/A2. CD 26. Acumulado.

Personal laboral:

1 Auxiliar Ayuda a Domicilio.

1 Operario con cargo a la Sección Condicionada al Empleo del FRCM.

3 Operario con cargo al Programa Fomento de Empleo. Decreto 238/2005.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Cachorrilla a 3 de marzo de 2008.- El Alcalde, Francisco Nieves Rodríguez.

1649

CILLEROS

APROBACIÓN INICIAL, MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2, NNSS DE PLANEAMIENTO DE CILLEROS

Aprobada inicialmente, en Sesión Ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 13-03-2.008, la modificación n.º 2 de las vigentes NN.SS. de Planeamiento de Cilleros, consistente en «Modificación del artículo 77 de dichas Normas, para aumentar la altura máxima permitida de las edificaciones al servicio de la actividad agrícola, en el Suelo No Urbanizable SNU-5, y modificación del artículo 91 de dichas Normas, para aumento de la edificabilidad máxima independiente permitida, para edificaciones agrícolas, en Suelo No Urbanizable de Protección Dehesa, (SNU-5) promovida por «Mataderos del Suroeste S.L.», se somete a información pública el correspondiente expediente, por espacio de un mes, a contar desde la última publicación de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, a efectos de reclamaciones o alegaciones durante el mismo periodo, a todos los interesados, incluidos propietarios comprendidos en el ámbito de la modificación.

Lo que se hace público en cumplimiento de todos los efectos preceptuados en el art. 77.2.2 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, LSOTEX, y art. 121.2.a) del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007, de 23 de enero).

En Cilleros a 13 de marzo de 2008.-La Alcaldesa, Victoria E. Toribio Martín.

1655

PUERTO DE SANTA CRUZ

Edicto

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 46 del ROFJ, se hace saber que por Resolución de esta Alcaldía de 10 de julio de 2007 se han nombrado los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local:

DOÑA ROSA GARCÍA DÍAZ, Primer Teniente de Alcalde.

D. MARCELINO HOYAS MORENO, Segundo Teniente de Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puerto de Santa Cruz a 12 de marzo de 2008.- El Alcalde, Ángel Bonilla Maldonado.

1616

MIAJADAS

Solicitada la licencia de LEGALIZACIÓN de la actividad de CARNICERÍA, en la Calle Puente, n.º 49, sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, por Dña. M.ª Luisa González Penis, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir período de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Miajadas, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Miajadas a 11 de marzo de 2008.- El Alcalde (ilegible).

1577

MIAJADAS

Solicitada la licencia de AMPLIACIÓN de la actividad de BAR-RESTAURANTE, en la calle Fundidores, n.º 10, sometida al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 1961, por Juana M.ª Mayoral Arias, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento con la legislación vigente sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se procede a abrir periodo de información pública por término de diez días desde la aparición del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Miajadas, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren pertinentes.

El expediente objeto de esta información se puede consultar en las oficinas municipales en horario de oficina.

En Miajadas a 11 de marzo de 2008.- El Alcalde (ilegible).

1574

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ZONA CENTRO**MIAJADAS**

Edicto

Habiendo transcurrido el plazo previsto en el Art. 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo para presentación de reclamaciones contra el acuerdo de Pleno de 14 de febrero de 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 41 de fecha 28 de febrero de 2008, referente a la aprobación inicial del Presupuesto General y Plantilla de Personal de la Mancomunidad de Municipios Zona Centro para 2008 y no habiéndose presentado reclamación alguna contra el citado expediente, se considera definitivamente aprobado y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 de referido texto legal, se expone al público el Presupuesto General definitivo de esta Mancomunidad para el ejercicio 2008 cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

1) PRESUPUESTO DE LA MANCOMUNIDAD

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
3	Tasas y otros ingresos	4.690,40
4	Transferencias corrientes	922.509,60
5	Ingresos patrimoniales	2.800,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
7	Transferencias de capital	12.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		942.000,00

PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES		
1	Gastos de personal	389.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	540.000,00
3	Intereses	1.000,00
B) OPERACIONES DE CAPITAL		
6	Inversiones reales	12.000,00
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS		942.000,00

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 127 del Real Dec. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales en materia de Régimen Local, se hace pública la Plantilla de Personal de esta Mancomunidad:

FUNCIONARIOS

N.º DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA	DESTINO	OBSERVACIONES
1	Secretaria-Intervención	Secretaría-Intervención	Secretaría Gral	Secretaría	
2	Administrativo	Secretaría	Administrativos	Secretaría	
1	Contable	Secretaría	Administrativo	Secretaría	

LABORALES FIJOS

N.º DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA	DESTINO	OBSERVACIONES
1	Jefe de Planta	EDAR	Licenciado	EDAR	Vacante
1	Oficial 2. ^a	EDAR	Oficial 2. ^a	EDAR	Vacante
1	Oficial 3. ^a	EDAR	Oficial 3. ^a	EDAR	Vacante

LABORALES DE DURACIÓN DETERMINADA

N.º DE PLAZAS	DENOMINACIÓN	ADSCRIPCIÓN	CATEGORÍA	DESTINO	OBSERVACIONES
1	Gerente	Secretaría	Técnico Medio	Gerencia	Subvencionado Consj. Des. Rural
2	Maquinistas	Obras	Oficial 1.ª	Obras	
4	Dinamizadores Deportivos	Deportes	Técnicos	Deportes	Subvencionados
1	Administrativo	Secretaría	Administrativo	Secretaría	Subvencionado Decreto 238/05
1	Oficial Electricista	Obras	Oficial 1.ª	Obras	Subvencionado Decreto 238/05
1	Maquinista	Obras	Oficial 1.ª	Obras	Subvencionado Decreto 238/05
2	Guarda Rural	Secretaria	Peones	Guarda Rural	Subvencionado Decreto 238/05
6	Peón Ambiental	Secretaria	Peones	Varios	Subvencionado Decreto 238/05
1	Agente Desarrollo NT	Secretaría	Técnico Medio	Secretaría	(26-12-08 al 25-12-09) Subvencionado

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Miajadas, 18 de marzo de 2008.- El Presidente, Antonio Díaz Alías.

1663

MANCOMUNIDAD RIVERA FRESNEDOSA**TORREJONCILLO**

Edicto

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, la modificación n.º1 del Presupuesto General para el ejercicio de 2007, expediente de generación de créditos por mayores ingresos, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de examen y reclamaciones. Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 y 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado.

Torrejuncillo a 13 de marzo de 2008.- El Presidente, José Vicente Granado Granado.

1653

**MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
RIBEROS DEL TAJO****CAÑAVERAL**

Edicto

Rendidas las Cuentas Generales del Presupuesto y de Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 2007, e informadas debidamente por la Comisión Especial de Cuentas, de esta Mancomunidad, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 116, de la Ley 7/85, y 212, del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días hábiles, para que durante ese período y ocho días más, puedan los interesados presentar, por escrito, reparos, observaciones o reclamaciones que estimen pertinentes.

Cañaveral, 13 de marzo de 2008.- El Presidente, Emilio Durán Montero.

1563